

Expediente:
IEEZ-COEPP-SRPPL-01/2018

Asunto:
Solicitud de registro como partido político local con la denominación de “Nueva Alianza Zacatecas”.

Solicitante:
Comité de Dirección Estatal del otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza.

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas,¹ respecto de la solicitud presentada por el otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza para obtener su registro como partido político local con la denominación “Nueva Alianza Zacatecas”, con base en el Dictamen formulado por la Comisión de Organización de este órgano colegiado.

Vistos para resolver los autos que integran el expediente identificado con la clave IEEZ-COEPP-SRPPL-01/2018, integrado con motivo de la solicitud de registro presentada por el otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza para obtener su registro como partido político local bajo la denominación “Nueva Alianza Zacatecas” el Consejo General del Instituto Electoral, en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes

A n t e c e d e n t e s:

1. El catorce de julio de dos mil cinco, el otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza,² obtuvo su registro ante el otrora Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral mediante Resolución CG149/2005, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de mayo de dos mil seis.
2. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas

¹ En adelante Consejo General del Instituto Electoral.

² En lo sucesivo otrora Partido Nueva Alianza.

disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³, en materia político-electoral.

3. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁴ y la Ley General de Partidos Políticos,⁵ respectivamente.

4. El doce de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto ciento setenta y siete, expedido por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, que contiene reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.⁶

5. El seis de junio de dos mil quince, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los Decretos trescientos setenta y nueve y trescientos ochenta y tres, expedidos por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, que contienen la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁷ y la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, respectivamente⁸.

6. En los procesos electorales locales dos mil siete, dos mil diez, dos mil trece, dos mil quince – dos mil dieciséis y dos mil diecisiete- dos mil dieciocho, así como en el proceso electoral extraordinario dos mil dieciséis, participó en el Estado de Zacatecas el otrora Partido Nueva Alianza, conforme a lo previsto en la Constitución Federal y la legislación electoral, según consta en los archivos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁹.

7. El seis de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG939/2015, por el que se ejerció la facultad de atracción y se aprobaron los *Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos*¹⁰.

³ En lo sucesivo Constitución Federal.

⁴ En adelante Ley General de Instituciones.

⁵ En lo sucesivo Ley General de Partidos.

⁶ En adelante Constitución Local.

⁷ En lo subsecuente Ley Orgánica.

⁸ En lo posterior Ley Electoral.

⁹ En lo subsecuente Instituto Electoral.

¹⁰ En adelante Lineamientos.

8. El veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-063/VI/2016, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹¹ aprobó la adecuación a la Estructura Organizacional de la Rama del Servicio Profesional Electoral Nacional. En la parte conducente del referido Acuerdo se determinó incorporar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, la cual tiene entre sus funciones la de dirigir y coordinar el trámite a seguir sobre las solicitudes para la constitución de partidos políticos estatales y agrupaciones políticas locales, con el fin de promover la participación en el ejercicio de derechos políticos, llevar a cabo el proceso de la asignación de los recursos públicos otorgados a los partidos políticos y candidatos independientes, así como elaborar los proyectos de acuerdo, para que sean propuestos al pleno del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral, con el objeto de dar cumplimiento a las facultades en la materia.

9. El siete de septiembre de dos mil diecisiete, inició el proceso electoral ordinario para la renovación del Poder Legislativo del Estado, así como de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad, cuya jornada electoral tuvo verificativo el primero de julio de dos mil dieciocho.

10. El ocho de septiembre de dos mil diecisiete, inició el Proceso Electoral Federal Ordinario, para la renovación de la Presidencia de la República, Diputaciones Federales y Senadurías, cuya jornada electoral tuvo verificativo el primero de julio de dos mil dieciocho.

11. Del treinta y uno de marzo al catorce de abril del año en curso, el otrora Partido Nueva Alianza realizó ante los Consejos Electorales y de manera supletoria ante este Consejo General del Instituto Electoral, el registro de candidaturas para contender en la renovación de la Legislatura del Estado de Zacatecas, así como de los cincuenta y ocho Ayuntamientos de los Municipios del Estado para el periodo constitucional 2018-2021.

12. El veinte de abril de dos mil dieciocho, dentro de la sesión especial, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Resolución RCG-IEEZ-018/VII/2018, aprobó la procedencia del registro de candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa, presentadas supletoriamente ante este órgano colegiado por las Coaliciones “Por Zacatecas al Frente” integrada por los partidos políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano y “Juntos

¹¹ En lo sucesivo Consejo General del Instituto Electoral.

Haremos Historia”, integrada por los partidos políticos: del Trabajo, MORENA y Encuentro Social; así como por los partidos políticos: Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, MORENA, Encuentro Social, PAZ para Desarrollar Zacatecas, Movimiento Dignidad Zacatecas y Partido del Pueblo para participar en el Proceso Electoral 2017-2018.

13. El veintiuno de abril de dos mil dieciocho, dentro de la sesión especial convocada para el veinte de abril del mismo año, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Resolución RCG-IEEZ-019/VII/2018, aprobó la procedencia del registro de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional, presentadas ante este órgano superior de dirección por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA, Encuentro Social, PAZ para Desarrollar Zacatecas, Movimiento Dignidad Zacatecas y del Pueblo para participar en el Proceso Electoral 2017-2018.

14. El veintidós de abril de dos mil dieciocho, dentro de la sesión especial convocada para el veinte de abril del mismo año, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Resolución RCG-IEEZ-022/VII/2018, aprobó la procedencia del registro de las planillas de mayoría relativa para integrar los Ayuntamientos de los municipios del Estado de Zacatecas, presentadas supletoriamente ante este órgano colegiado por las Coaliciones “Por Zacatecas al Frente” integrada por los partidos políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano y “Juntos Haremos Historia”, integrada por los partidos políticos: del Trabajo, MORENA y Encuentro Social; así como por los partidos políticos: Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, MORENA, PAZ para Desarrollar Zacatecas, Movimiento Dignidad Zacatecas y Partido del Pueblo para participar en el Proceso Electoral 2017-2018.

15. En la misma fecha del antecedente anterior, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Resolución RCG-IEEZ-023/VII/2018, aprobó la procedencia del registro de las listas de regidores por el principio de representación proporcional para integrar los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Zacatecas, presentadas ante este órgano colegiado por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA, Encuentro Social, Paz para Desarrollar Zacatecas, Movimiento Dignidad Zacatecas y Partido del Pueblo, para participar en el Proceso Electoral 2017-2018.

16. El primero de julio de dos mil dieciocho, se celebraron las elecciones ordinarias federales para elegir Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones federales. En ellas participaron los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA y Encuentro Social, así como las coaliciones: “Por México al Frente” integrada por los partidos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano; “Todos por México” integrada por los partidos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza; y “Juntos Haremos Historia” integrada por los partidos: del Trabajo, MORENA y Encuentro Social.

17. El primero de julio del año actual, tuvo verificativo el desarrollo de la jornada electoral en el Proceso Electoral 2017-2018, con el objeto de elegir a los integrantes de la Legislatura del Estado de Zacatecas, así como a los integrantes de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman el Estado.

18. El cuatro de julio de este año, los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral procedieron a realizar los cómputos de la elección de Diputados y Ayuntamientos, respectivamente, e integraron los expedientes respectivos en términos de lo dispuesto por los artículos 260, 262, 266 y 268 de la Ley Electoral.

19. El cuatro de julio de dos mil dieciocho, los trescientos Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral llevaron a cabo los Cómputos Distritales.

20. El ocho de julio del presente año, los Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral llevaron a cabo el Cómputo de Entidad Federativa de la elección de senadores por el principio de representación proporcional. Asimismo, llevaron a cabo los Cómputos de Circunscripción plurinominal de la elección de diputados por el principio de representación proporcional.

21. El ocho de julio del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-091/VII/2018, aprobó el cómputo estatal de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, declaró su validez y se asignaron las Diputaciones que por este principio correspondieron de acuerdo a la votación obtenida, en el Proceso Electoral 2017-2018.

22. El ocho de julio de este año, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-092/VII/2018, aprobó el cómputo estatal de la

elección de Regidores por el principio de representación proporcional, declaró su validez y se asignaron las regidurías que por este principio correspondieron de acuerdo a la votación obtenida en el Proceso Electoral 2017-2018.

23. El veintiséis de julio de dos mil dieciocho, la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo mediante oficio IEE/PRESIDENCIA/460/2018, dirigido al Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral realizó la siguiente consulta:

“ ...

1. *¿Si los Lineamientos aprobados mediante acuerdo **INE/CG939/2015** continúan vigentes y de ser así serían de observancia y aplicación para el caso de que los **Partidos Políticos Nacionales Nueva Alianza y Encuentro Social** quienes al no haber alcanzado el porcentaje mínimo necesario establecido en el artículo 94 de la Ley General de Partidos Políticos, en el Proceso Electoral Federal 2017-2018, soliciten su registro como partidos políticos locales en el estado de Hidalgo?*
2. *Se ratifique si la solicitud de registro como partidos político local que pudiera realizar los **Partidos Políticos Nacionales Nueva Alianza y Encuentro Social**, deberán suscribirse y presentarse por parte de los órganos directivos nacionales o locales de dichos partidos.*
3. *¿Se deberá acordar la prórroga de las atribuciones e integración de los órganos directivos estatales de los **Partidos Nueva Alianza y Encuentro Social**, en el estado de Hidalgo, a efecto de que puedan estar en condiciones de presentar en su caso la solicitud de registro como partidos políticos locales?*

...”

Por lo que, el ocho de agosto del presente año, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5644/2018, el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales dio respuesta a la consulta formulada por la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, en los términos siguientes:

“ ...

*Los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como partido políticos local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, aprobados mediante Acuerdo INE/CG939/2015 en sesión extraordinaria el seis de noviembre de dos mil quince, **sí se encuentran vigentes, por lo que resultarían aplicables en caso de que los Partidos Políticos Nacionales Nueva Alianza y Encuentro Social pierdan su registro con la salvedad de los estipulado en el artículo 5 de dichos Lineamientos, lo cual deberá entenderse si fuera el caso, que la solicitud de registro podrá presentarse dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir de que la declaratoria de pérdida de registro quede firme.***

*Sobre el segundo punto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de los Lineamientos citados, son **los órganos directivos estatales de los partidos en comento, quienes deberán suscribir la solicitud de registro.***

*Finalmente, respecto al último punto de las consultas realizadas, **la prórroga de las atribuciones e integración de los órganos directivos estatales de los partidos políticos mencionados, si fuera el caso, se establecerá en la Resolución sobre pérdida de registro que al efecto emita el Consejo General de este Instituto.***

...

24. El dos de agosto del presente año, el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas¹², dictó sentencia dentro del expediente TRIJEZ-JNE-011/2018, en la cual declaró la nulidad de la votación recibida en la Casilla 89 Básica del Distrito Electoral XII con cabecera en Villa de Cos, Zacatecas, y modificó los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de referencia.

25. El dos de agosto de dos mil dieciocho, el Tribunal de Justicia Electoral dictó sentencia dentro del expediente TRIJEZ-JDC-116/2018 y sus acumulados, en la cual declaró la nulidad de la votación recibida en la Casilla 1662 contigua, correspondiente a la elección del Ayuntamiento del Municipio de Villa García, Zacatecas, y modificó los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección ya mencionada.

26. El ocho de agosto de dos mil dieciocho, la Sala Superior emitió el Dictamen relativo al Compuo Final de la Elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, realizó la declaración de validez y a la de Presidente electo, y entregó la Constancia de mayoría al candidato electo.

27. El veintitrés de agosto del año actual, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral efectuó el cómputo total, la declaración de validez de la elección y la asignación de senadurías y diputaciones federales por el principio de representación proporcional mediante los Acuerdos INE/CG1180/2018 e INE/CG1181/2018.

28. El veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹³ resolvió los Recursos de Reconsideración interpuestos en contra de los acuerdos señalados en el antecedente anterior, confirmando el contenido de los referidos acuerdos.

¹² En lo sucesivo Tribunal de Justicia Electoral.

¹³ En adelante Sala Superior.

29. El primero de septiembre del presente año, la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia dentro del expediente SM-JRC-203/2018 y sus acumulados, en la cual declaró la nulidad de la votación recibida en la Casilla 713 Básica, correspondiente a la elección del Distrito Electoral XVII de Sombrerete, Zacatecas, y modificó los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa.

30. El tres de septiembre del presente año, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/JGE134/2018 por el que se emitió la declaratoria de pérdida de registro del partido político nacional denominado Nueva Alianza, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho.

31. El doce de septiembre del año actual, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Dictamen INE/CG1301/2018 relativo a la pérdida de registro del Partido Nueva Alianza, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho.

Dictamen en cuyos puntos resolutivos, primero, segundo, cuarto y décimo se señala textualmente lo siguiente:

***“PRIMERO.-** Se aprueba el Dictamen emitido por la Junta General Ejecutiva de este Instituto relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Nueva Alianza, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho.*

***SEGUNDO.-** Se declara la pérdida de registro como Partido Político Nacional de Nueva Alianza, en virtud de que, al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho, se ubicó en la causal prevista en el artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 94, párrafo 1, incisos b) y c) de la Ley General de Partidos Políticos.*

...

***CUARTO.-** Para efectos del ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos, se prorrogan las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales de Nueva Alianza inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos*

Políticos, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.

Asimismo, para efectos de lo establecido en el numeral 5 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, deberá entenderse que el plazo para la presentación de la solicitud ante el Organismo Público Local corre a partir de que el presente Dictamen haya quedado firme o, en su caso, a partir de que haya concluido el proceso local extraordinario de la entidad de que se trate.

...

DÉCIMO.- *Comuníquese el presente Dictamen a los Organismos Públicos Locales a través de la Unidad Técnica de Vinculación con dichos órganos, para los efectos legales conducentes.”*

32. El catorce de septiembre de dos mil dieciocho, se recibió impresión del correo electrónico presidencia@ieez.org.mx dirigido a ieez@ieez.org.mx, en el cual por instrucciones del Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales solicitó a los y las vocales ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral notifiquen la circular INE/UTVOLPL/1019/2018, a las consejeras y los consejeros electorales de los organismos públicos locales, anexando la citada circular, así como un DVD-RW que contiene un archivo denominado “Punto 11 Dictamen INE/CG1301-2018 CG EXT 12-09-18 (00000002)”, relativo a la pérdida de registro del Partido Nueva Alianza, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho.

33. En la misma fecha del antecedente anterior, se recibió impresión del correo electrónico virgilio.rivera@ieez.org.mx dirigido a ieez@ieez.org.mx, mediante el cual se reenvió el diverso miguel.lopez@ine.mx en el cual por instrucciones del Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales remitió a las y los Vocales Ejecutivos de las Juntas Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral, entre otras la circulares INE/UTVOPL/1004/2018 e INE/UTVOPL/1005/2018, por las que se remitió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5916/2018, mediante el cual se dio respuesta a las consultas realizadas por el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, relativas a ¿Cuáles integrantes del órgano directivo estatal del otrora partido nacional deberán suscribir la solicitud de registro como partido político local? y ¿Cuál es el plazo para presentar la solicitud como partido político local?.

34. El dieciocho de septiembre, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó el Acuerdo ACG-IEEZ-113/VII/2018, respecto de la cancelación de la acreditación del registro como partido político nacional del Partido Nueva Alianza ante esta autoridad administrativa electoral y que fue publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el seis de octubre del presente año.

35. El veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, el otrora Partido Nueva Alianza presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, solicitud de registro como partido político local, bajo la denominación “Nueva Alianza Zacatecas”, solicitud suscrita por los CC. Mariano Lara Salazar, Aída Ruíz Flores Delgadillo, Alejandro Espitia García, Margarita de la Fuente Luna, Julieta Pérez Alarcón, Julio Ramírez Barranco y Roberto Galavíz Ávila, integrantes del Comité de Dirección Estatal del otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza.

36. El veintisiete de septiembre del año actual, se notificó a los integrantes del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza el oficio IEEZ-01-2465/18 signado por el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral, mediante el cual se hizo de su conocimiento que la solicitud de registro del otrora Partido Nueva Alianza como partido político local estaba vinculada a lo señalado en el resolutivo cuarto del Dictamen INE/CG1301/2018, relativo a la pérdida de registro del otrora Partido Nueva Alianza, por lo que, hasta en tanto el Dictamen de referencia hubiera quedado firme, y en el entendimiento de salvaguardar el derecho de asociación política del instituto político que pretende obtener su registro en el Estado, esta autoridad electoral local se pronunciaría respecto del cumplimiento de los requisitos previstos en los *Lineamientos*.

37. El primero de octubre de dos mil dieciocho, el otrora Partido Nueva Alianza, presentó ante la Sala Superior recurso de apelación en contra del Dictamen INE/CG1301/2018, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativo a la pérdida de registro del Partido Nueva Alianza, en virtud de no haber obtenido por lo menos el 3% de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada, el primero de julio de dos mil dieciocho.

Recurso de apelación que fue radicado con el número de expediente SUP-RAP-384/2018.

38. El quince de octubre de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, impresión del correo electrónico presidencia@ieez.org.mx dirigido a ieez@ieez.org.mx, mediante el cual se reenvió el diverso

miguel.lopez@ine.mx, en el cual por instrucciones del Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales remitió a las y los Vocales Ejecutivos de las Juntas Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral, la circular INE/UTVOPL/1089/2018 a efecto de que notificaran la similar INE/UTVOPL/1090/2018 a los organismos públicos locales a la cual se adjunta el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6177/2018 y anexo en archivo excel, a través del cual la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, informa la integración de los órganos directivos de los partidos Nueva Alianza y Encuentro Social en las respectivas entidades federativas.

39. El veintiuno de noviembre del año en curso, la Sala Superior resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-384/2018 presentado en contra del Dictamen INE/CG1301/2018, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a la pérdida del registro del otrora Partido Nueva Alianza, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho, en el cual determinó confirmar el referido Dictamen.

40. El veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, el otrora Partido Nueva Alianza presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, solicitud de registro como partido político local bajo la denominación “*Nueva Alianza Zacatecas*”. Solicitud suscrita por los CC. Mariano Lara Salazar, Aída Ruíz Flores Delgadillo, Alejandro Espitia García, Margarita de la Fuente Luna, Julieta Pérez Alarcón, Julio Ramírez Barranco y Roberto Galavíz Ávila, integrantes del Comité de Dirección Estatal del otrora Partido Nueva Alianza y a la cual anexó diversa documentación.

Documentación que consistió en lo siguiente:

- *Carátula en papel bond con la leyenda “SOLICITUD DE REGISTRO NUEVA ALIANZA ZACATECAS”, consistente en una (01) foja útil.*
- *Carátula en papel bond con la leyenda “DISCO COMPACTO QUE CONTIENE: EMBLEMA Y COLORES DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA ZACATECAS”, consistente en una (01) foja útil.*
- *Tres sobres blancos que contienen cada uno de ellos un disco compacto CD-R marca Verbatim.*
- *Carátula en papel bond con la leyenda “CERTIFICACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE NUEVA ALIANZA”, consistente en una (01) foja útil.*

- *Certificación relativa a la integración del Consejo Estatal del otrora Partido Político Nacional denominado Nueva Alianza, en el Estado de Zacatecas, expedida por la Lic. Daniela Casar García, Encargada del Despacho de la Dirección del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, el veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, consistente en dos (02) fojas útiles.*
- *Certificación relativa a la integración del Comité de Dirección Estatal del otrora Partido Político Nacional denominado Nueva Alianza, en el Estado de Zacatecas, expedida por la Lic. Daniela Casar García, Encargada del Despacho de la Dirección del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, el veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, consistente en una (01) foja útil.*
- *Carátula en papel bond con la leyenda “CREDENCIALES DE ELECTOR DE LOS ÓRGANOS DE NUEVA ALIANZA”, consistente en una (01) foja útil.*
- *Copias simples de credenciales para votar con fotografía expedidas por el otrora Instituto Federal Electoral y el Instituto Nacional Electoral, consistentes en sesenta y una (61) fojas útiles.*
- *Carátula en papel bond con la leyenda “DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS DE NUEVA ALIANZA ZACATECAS”, consistente en una (01) foja útil.*
- *Impresión de la Declaración de Principios de “Nueva Alianza Zacatecas”, consistente en treinta y cinco (35) fojas útiles.*
- *Carátula en papel bond con la leyenda “PROGRAMA DE ACCIÓN DE NUEVA ALIANZA ZACATECAS”, consistente en una (01) foja útil.*
- *Impresión del Programa de Acción de “Nueva Alianza Zacatecas”, consistente en veintinueve (29) fojas útiles.*
- *Carátula en papel bond con la leyenda “ESTATUTO NUEVA ALIANZA ZACATECAS”, consistente en una (01) foja útil.*
- *Impresión del Estatuto de “Nueva Alianza Zacatecas”, consistente en setenta y cinco (75) fojas útiles.*
- *Carátula en papel bond con la leyenda “DISCO COMPACTO QUE CONTIENE: DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS DE NUEVA ALIANZA ZACATECAS. PROGRAMA DE ACCIÓN DE NUEVA ALIANZA ZACATECAS. ESTATUTOS NUEVA ALIANZA ZACATECAS”, consistente en una (01) foja útil.*
- *Carátula en papel bond con la leyenda “DISCO COMPACTO QUE CONTIENE PADRÓN DE AFILIADOS”, consistente en una (01) foja útil.*
- *Carátula en papel bond con la leyenda “CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR EL IEEZ OFICIO IEEZ-02/3660/18”, consistente en una (01) foja útil.*

- *Oficio IEEZ-02/3660/18 del trece de noviembre de dos mil dieciocho, signado por el Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa, Secretario Ejecutivo del Instituto, dirigido al Lic. Mariano Lara Salazar, consistente en tres (03) fojas útiles.*
- *Copia certificada de la Resolución del Consejo General del Instituto Electoral, por la que se emitió la declaratoria de pérdida de registro del Partido Político Local Paz para Desarrollar Zacatecas, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones locales de Diputados y Ayuntamientos, celebradas el primero de julio de dos mil dieciocho, con base en el Dictamen de la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto, consistente en cuarenta y una (41) fojas útiles.*
- *Carátula en papel bond con la leyenda “ANEXO I ACTA DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DE NUEVA ALIANZA EN EL ESTADO DE ZACATECAS –LISTA DE ASISTENCIA -21 DE NOVIEMBRE DE 2018”, consistente en una (01) foja útil.*
- *Acta de la Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Zacatecas, del veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, consistente en siete (7) fojas útiles.*
- *Lista de asistencia a la Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Zacatecas, del veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, consistente en dos (2) fojas útiles.*
- *Carátula en papel bond con la leyenda “ANEXO II ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL DE NUEVA ALIANZA EN EL ESTADO DE ZACATECAS –LISTA DE ASISTENCIA 22 DE NOVIEMBRE DE 2018”, consistente en una (01) foja útil.*
- *Acta de Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Zacatecas, del veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, consistente en diez (10) fojas útiles.*
- *Lista de asistencia a la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Zacatecas, del veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, consistente en cuatro (4) fojas útiles.*

41. El veintitrés de noviembre del presente año, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral mediante oficio IEEZ-02/3707/2018, turnó a la Presidenta de la Comisión de Organización, la solicitud de registro, y documentación anexa presentada por el otrora Partido Nueva Alianza.

42. Del veinticuatro al veintiséis de noviembre del año en curso, la Comisión de Organización, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 38, numeral 1, fracción III de la Ley Orgánica; 5, 6, 7, 8 y 10 de los *Lineamientos*, efectuó la revisión y análisis de la citada solicitud de registro y documentación anexa.

43. El veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, impresión del correo electrónico presidencia@ieez.org.mx dirigido a ieez@ieez.org.mx, mediante el cual se reenvió el diverso miguel.lopez@ine.mx, en el cual por instrucciones del Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismo Públicos Locales Electorales, remitió a las y los Vocales Ejecutivas de las Juntas Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral, la circular INE/UTVOPL/1164/2018 a efecto de que notificaran la similar INE/UTVOPL/1163/2018 a los organismos públicos locales a la cual se adjuntó el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6547/2018, a través del cual la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, hizo del conocimiento de este Instituto Electoral que en sesión pública celebrada el veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, la Sala Superior confirmó el Dictamen INE/CG1301/2018 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a la pérdida de registro del otrora Partido Nueva Alianza.

44. El veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, mediante oficio IEEZ-COEPP-358/2018, signado por la Presidenta de la Comisión de Organización, se notificó a los CC. Mariano Lara Salazar, Aída Ruíz Flores Delgadillo, Alejandro Espitia García, Margarita de la Fuente Luna, Julieta Pérez Alarcón, Julio Ramírez Barranco y Roberto Galavíz Ávila, integrantes del Comité de Dirección Estatal del otrora Partido Nueva Alianza, las omisiones detectadas en la solicitud de registro y documentación anexa y se les requirió para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que se realizó la notificación, manifestaran lo que a su derecho conviniera y en su caso remitieran la documentación correspondiente.

45. El veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, los CC. Mariano Lara Salazar, Aída Ruíz Flores Delgadillo, Alejandro Espitia García, Margarita de la Fuente Luna, Julieta Pérez Alarcón, Julio Ramírez Barranco y Roberto Galavíz Ávila, integrantes del Comité de Dirección Estatal del otrora Partido Nueva Alianza, presentaron en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral escrito a través del cual dieron contestación al requerimiento formulado por la Comisión de Organización el veintisiete de noviembre del presente año, mediante Oficio IEEZ-COEPP-358/2018.

46. El treinta de noviembre de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6575/2018, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, hizo del conocimiento de este Instituto Electoral que la estructura estatal del otrora Partido Nueva Alianza es la siguiente:

- I. La Convención Estatal;
- II. El Consejo Estatal y
- III. El Comité de Dirección Estatal.

47. El seis de diciembre de dos mil dieciocho, en sesión ordinaria, la Comisión de Organización, en ejercicio de sus atribuciones, aprobó el Dictamen respecto a la procedencia de la solicitud de registro del otrora Partido Nueva Alianza como partido político local bajo la denominación “Nueva Alianza Zacatecas”.

Considerandos:

A) DE LA COMPETENCIA

Primero.- Que el Consejo General del Instituto Electoral, es la autoridad competente para conocer, y en su caso resolver respecto de la procedencia o improcedencia del registro como partido político local del otrora Partido Nueva Alianza bajo la denominación “Nueva Alianza Zacatecas” de conformidad con lo previsto en los artículos 9, numeral 1, inciso b), 19 de la Ley General de Partidos; 13, 14 y 15 de los Lineamientos.

B) MARCO JURÍDICO

Segundo.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Tercero.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el

fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos.

Cuarto.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia, que son las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral, previstas en la Ley, y el Órgano Interno de Control.

Quinto.- Que el artículo 1° de la Constitución Federal, establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Sexto.- Que el artículo 9° de la Constitución Federal establece que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.

Séptimo.- Que el artículo 35, fracción III de la Constitución Federal establece como derecho de los ciudadanos asociarse individualmente y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

Octavo.- Que el artículo 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que todas las personas tienen derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica, y nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

Noveno.- Que de conformidad con lo establecido en artículo 41 Base primera, párrafo segundo de la Constitución Federal, solo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Décimo.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios electorales, guíen todas las actividades de los órganos de la autoridad administrativa electoral local.

Décimo primero.- Que el artículo 9, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales, la atribución de registrar los partidos políticos locales.

Décimo segundo.- Que el artículo 27, numeral 1, fracciones II, X y XXX de la Ley Orgánica, establece que el Consejo General del Instituto Electoral tiene entre otras atribuciones, las de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; resolver el otorgamiento del registro a los partidos políticos estatales o sobre la acreditación de los partidos políticos nacionales, así como sobre la cancelación del registro y de la acreditación respectivamente, en los términos de la Ley General de Partidos y la Ley Electoral; emitir la declaratoria que corresponda y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado e informar al Instituto Nacional para la actualización del Libro de Registro respectivo, y efectuar los cómputos estatales de las elecciones de Diputados y regidores por el principio de representación proporcional.

Décimo tercero.- Que el artículo 34 de la Ley Orgánica, establece que el Consejo General, conformará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Instituto. Dichas comisiones podrán tener el carácter de permanentes o transitorias, serán presididas por un consejero o consejera electoral y se integrarán, por lo menos, con tres consejeros y/o consejeras electorales. Asimismo, para todos los asuntos que se les

encomienden, las comisiones deberán presentar, según el caso, un informe, dictamen o proyecto de resolución debidamente fundado y motivado.

Décimo cuarto.- Que el artículo 15 del Reglamento Interior del Instituto, establece que las Comisiones son los órganos de vigilancia que tienen como atribución supervisar las actividades encomendadas y derivadas según la naturaleza de su nombre en las cuales se estudiarán, discutirán y votarán los asuntos que les sean turnados.

Décimo quinto.- Que en términos del artículo 38, fracción III de la Ley Orgánica, la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos es de carácter permanente y tiene entre sus atribuciones, elaborar los dictámenes relativos a la pérdida del registro como partido político estatal.

Décimo sexto.- Que con base en lo señalado por los artículos 41, Base I de la Constitución Federal, 43, párrafo primero de la Constitución Local y 36, numerales 1 y 5 de la Ley Electoral, los partidos políticos son entidades de interés público, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral; tienen derecho a participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con su Declaración de Principios, Programas de Acción y Estatutos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, personal e intransferible. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos. Los partidos políticos que hayan obtenido o mantengan su registro estatal o nacional, tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y prerrogativas que reconoce y otorga el Estado y están sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley Electoral, a cuyas disposiciones deben ajustar sus actividades, objetivos y fines, de conformidad con lo que establecen los artículos 6o. y 9o. de la Constitución Federal.

Décimo séptimo.- Que el artículo 116, fracción IV, inciso g) de la Constitución Federal, indica que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que: los partidos políticos reciban en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

Décimo octavo.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, numeral 1, fracciones I, III, V, IX y X, 375, numeral 1 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral; 23, numeral 3, fracción III, 77, numeral 3 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica, los partidos políticos, cuentan entre otros, con los derechos siguientes: Participar, a través de sus dirigencias estatales, conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley Electoral, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; gozar de las garantías que las leyes generales y la Ley Electoral les otorgan para realizar libremente sus actividades; acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público, exclusivamente a través de sus dirigencias estatales, en los términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos y la Ley Electoral, a aquéllos que ya participaron y lograron el porcentaje para conservar el registro y a aquellos que obtengan su acreditación o registro; organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones estatales y municipales; nombrar representantes, exclusivamente a través de sus dirigencias estatales, ante los órganos del Instituto; ser propietarios, poseedores o administradores sólo de los bienes que sean indispensables para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines.

Décimo noveno.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 52, numeral 1, fracciones I, III, IV, VI, VII, XVII, XIX, XXVII y XXIX de la Ley Electoral, los partidos políticos, cuentan entre otras, con las obligaciones siguientes: Conducir sus actividades dentro de los cauces previstos en la Ley, en su normatividad interna, ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos; mantener el mínimo de afiliados exigidos para su constitución y en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios; contar su órgano directivo estatal con domicilio en la capital del Estado o zona conurbada; cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus Estatutos para la postulación de candidatos; garantizar la participación de las mujeres en igualdad en la toma de decisiones y en las oportunidades políticas; comunicar al Consejo General cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que el partido tome el acuerdo correspondiente; en el caso de los partidos políticos estatales, las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General declare la procedencia constitucional y legal de los mismos; comunicar, por conducto de su dirigencia estatal, al Consejo General los cambios de domicilio social o de los integrantes de sus órganos directivos y demás comisiones dentro de los diez días siguientes a que ocurran; cumplir con los

acuerdos que emitan los organismos electorales, y cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a la información les impone.

Vigésimo.- Que el artículo 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos establece que si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos.

Vigésimo primero.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartado C. Párrafo segundo, inciso a) de la Constitución Federal, 32 numeral 2, inciso h y 120, numeral 3 de la Ley General de Instituciones, en los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de un mayoría de cuando menos ocho votos, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral podrá atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales, cuando su trascendencia así lo amerite o para asentar un criterio de interpretación.

En razón de lo anterior, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG939/2015, ejerció la facultad de atracción y aprobó los *Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos*, con el propósito de establecer criterios y procedimientos que garanticen el cumplimiento de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad para que los Organismos Públicos Locales resuelvan sobre las solicitudes de registro como partido político local que les presenten los otrora Partidos Políticos Nacionales, y con el objetivo de sentar las bases comunes y requisitos aplicables para todos los casos en que se tenga que resolver sobre el registro de los otrora Partidos Políticos Nacionales como Partidos Políticos Locales.

Lineamientos que tienen por objeto establecer los requisitos que deberán acreditar los otrora partidos políticos nacionales para optar por su registro como partido político local cuando se acredite el supuesto del artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, así como el procedimiento que deberán observar los Organismos Públicos Locales para resolver sobre las solicitudes que sobre el particular se les presenten.

Vigésimo segundo.- Que el numeral 3 de los Lineamientos establece que son de observancia general para los Organismos Públicos Locales y los otrora Partidos Políticos Nacionales.

Vigésimo tercero.- Que el numeral 5 de los Lineamientos señala que la solicitud de registro deberá presentarse por escrito ante el Organismo Público Local que corresponda, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la aprobación de los presentes Lineamientos,¹⁴ cuando se acredite: **a)** Haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior, y **b)** Haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos en la elección local inmediata anterior.¹⁵

Vigésimo cuarto.- Que la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo mediante oficio IEE/PRESIDENCIA/460/2018, dirigido al Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral realizó la siguiente consulta:

“ ...

1. *¿Si los Lineamientos aprobados mediante acuerdo **INE/CG939/2015** continúan vigentes y de ser así serían de observancia y aplicación para el caso de que los **Partidos Políticos Nacionales Nueva Alianza y Encuentro Social** quienes al no haber alcanzado el porcentaje mínimo necesario establecido en el artículo 94 de la Ley General de Partidos Políticos, en el Proceso Electoral Federal 2017-2018, soliciten su registro como partidos políticos locales en el estado de Hidalgo?*
2. *Se ratifique si la solicitud de registro como partidos político local que pudiera realizar los **Partidos Políticos Nacionales Nueva Alianza y Encuentro Social**, deberán suscribirse y presentarse por parte de los órganos directivos nacionales o locales de dichos partidos.*

¹⁴ El doce de septiembre del año actual, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Dictamen INE/CG1301/2018 relativo a la pérdida de registro del Partido Nueva Alianza, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho. En cuyo punto resolutivo cuarto señaló textualmente lo siguiente:

“ ...

CUARTO.- Para efectos del ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos, se prorrogan las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales de Nueva Alianza inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.

Asimismo, para efectos de lo establecido en el numeral 5 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, **deberá entenderse que el plazo para la presentación de la solicitud ante el Organismo Público Local corre a partir de que el presente Dictamen haya quedado firme....**

¹⁵ Énfasis de esta autoridad

3. *¿Se deberá acordar la prórroga de las atribuciones e integración de los órganos directivos estatales de los **Partidos Nueva Alianza y Encuentro Social**, en el estado de Hidalgo, a efecto de que puedan estar en condiciones de presentar en su caso la solicitud de registro como partidos políticos locales?*

...”

Por lo que , mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5644/2018, el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales dio respuesta a la consulta formulada por la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, en los términos siguientes:

“...

*Los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, aprobados mediante Acuerdo INE/CG939/2015 en sesión extraordinaria el seis de noviembre de dos mil quince, **sí se encuentran vigentes, por lo que resultarían aplicables en caso de que los Partidos Políticos Nacionales Nueva Alianza y Encuentro Social pierdan su registro con la salvedad de los estipulado en el artículo 5 de dichos Lineamientos, lo cual deberá entenderse si fuera el caso, que la solicitud de registro podrá presentarse dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir de que la declaratoria de pérdida de registro quede firme.***

*Sobre el segundo punto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de los Lineamientos citados, son **los órganos directivos estatales de los partidos en comento, quienes deberán suscribir la solicitud de registro.***

*Finalmente, respecto al último punto de las consultas realizadas, **la prórroga de las atribuciones e integración de los órganos directivos estatales de los partidos políticos mencionados, si fuera el caso, se establecerá en la Resolución sobre pérdida de registro que al efecto emita el Consejo General de este Instituto.***

...”

Vigésimo quinto.- Que de conformidad con lo establecido en el numeral 6 de los Lineamientos, la solicitud de registro deberá estar suscrita por los integrantes de los órganos directivos estatales de los otrora Partidos Políticos Nacionales, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esa autoridad.

Vigésimo sexto.- Que en términos de lo señalado en el numeral 7 de los Lineamientos, la solicitud de registro deberá contener: **a)** Nombre, firma y cargo de quien la suscribe; **b)** Denominación del partido político en formación, que deberá conservar el nombre del extinto partido político nacional, pero siempre seguido del nombre de la entidad federativa que corresponda; **c)** Integración de sus órganos directivos, que serán aquellos que se encuentren registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, y **d)** Domicilio para oír y recibir notificaciones, señalando si será éste el domicilio legal en caso de obtener el registro como partido político local.

Vigésimo séptimo.- Que el numeral 8 de los Lineamientos establece que a la solicitud de registro deberá acompañarse: **a)** Disco compacto que contenga el emblema y color o colores que caractericen al Partido Político Local, debiendo agregar al emblema del extinto Partido Político Nacional el nombre de la entidad federativa correspondiente; **b)** Copia simple legible de la credencial para votar de los integrantes de los órganos directivos; **c)** Declaración de principios, programa de acción y estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato Word, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos; **d)** Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, que deberá contener apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos, y **e)** Certificación expedida por la instancia competente que acredite que el otrora partido político obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios (delegaciones en el caso del Distrito Federal) y distritos que comprenda la entidad de que se trate.

Vigésimo octavo.- Que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 de los Lineamientos, dentro de los 3 días naturales siguientes a la recepción de la solicitud de registro, el Organismo Público Local verificará que la solicitud de registro cumpla con los requisitos de forma establecidos en los numerales 5, 6, 7 y 8 de los Lineamientos, sin entrar al estudio de fondo de la documentación exhibida.

Vigésimo noveno.- Que el numeral 11 de los Lineamientos establece que si de la revisión de la solicitud de registro y documentación que la acompañe, resulta que no se encuentra debidamente integrada o presenta omisiones de forma, el Organismo Público Local comunicará dicha circunstancia por escrito al otrora Partido Político Nacional a fin de que, en un plazo de 3 días hábiles contados a

partir de la notificación respectiva, manifieste lo que a su derecho convenga y subsane las deficiencias observadas.

Trigésimo.- Que en términos de los establecido en el numeral 13 de los Lineamientos, una vez vencido el plazo para la presentación de la solicitud de registro y, en su caso, el otorgado para subsanar las omisiones que se hayan hecho del conocimiento del otrora Partido Político Nacional, el Organismo Público Local contará con un plazo máximo de quince días naturales para resolver lo conducente.

Trigésimo primero.- Que de conformidad con lo señalado en el numeral 14 de los Lineamientos, durante el plazo de quince días, el Organismo Público Local deberá verificar si la solicitud y documentos que la acompañan cumplen o no con los requisitos de fondo establecidos en los numerales 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de los Lineamientos.

Por su parte, el numeral 15 del mismo ordenamiento establece que el resultado del análisis lo hará constar en la resolución que emita para tal efecto. En caso de resultar procedente el registro, la resolución deberá precisar la denominación del nuevo partido político local, la integración de sus órganos directivos y el domicilio legal del mismo.

Trigésimo segundo.- Que el numeral 17 de los Lineamientos señala que el registro del otrora Partido Político Nacional como Partido Político Local surtirá sus efectos el primer día del mes siguiente de aquel en que se dicte la resolución respectiva por el órgano competente del Organismo Público Local.

Trigésimo tercero.- Que en términos de lo establecido en numeral 18 de los Lineamientos, para efectos del otorgamiento de las prerrogativas de acceso a radio y televisión y financiamiento público, el otrora Partido Político Nacional que obtenga su registro como Partido Político Local no será considerado como un partido político nuevo. En todo caso, la prerrogativa que le haya sido asignada para el año que corre, le deberá ser otorgada, siendo hasta el año calendario siguiente cuando deberá realizarse el cálculo para el otorgamiento de las prerrogativas conforme a la votación que hubieren obtenido en la elección local inmediata anterior.¹⁶

¹⁶ Énfasis de esta autoridad

Trigésimo cuarto.- Que de conformidad con el numeral 19 de los Lineamientos, dentro del plazo de sesenta días posteriores a que surta efectos el registro, el Partido Político Local deberá llevar a cabo el procedimiento que establezcan sus Estatutos vigentes a fin de determinar la integración de sus órganos directivos.

Trigésimo quinto.- Que el numeral 20 de los Lineamientos establece que dentro de los 10 días naturales siguientes a la sesión en que, en su caso, haya sido otorgado el registro al otrora Partido Político Nacional como Partido Político Local, el Organismo Público Local deberá remitir a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral la documentación siguiente: **a)** Copia certificada de la resolución dictada por el órgano superior de dirección del OPL; **b)** Disco compacto que contenga el emblema y color o colores que lo caractericen; **c)** Declaración de principios, programa de acción y estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato Word; **d)** Copia simple legible de la credencial para votar de los integrantes de los órganos directivos, sólo en el caso que sean distintos a los registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, y **e)** Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, que deberá contener apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos.

C) VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

Trigésimo sexto.- Que este órgano superior de dirección con base en el Dictamen que emitió la Comisión de Organización procede a realizar la verificación de los requisitos exigidos por los ordenamientos de la materia respecto de la solicitud del otrora Partido Nueva Alianza para obtener el registro como partido político local bajo la denominación “Nueva Alianza Zacatecas”, conforme a los apartados siguientes:

1. PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO

El numeral 5 de los Lineamientos señala que la solicitud de registro deberá presentarse por escrito ante el Organismo Público Local que corresponda, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la aprobación de los presentes Lineamientos, cuando se acredite: **a)** Haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior, y **b)** Haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos en la elección local inmediata anterior.

Ahora bien, la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo mediante oficio IEE/PRESIDENCIA/460/2018, dirigido al Titular de la Unidad

Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral realizó la siguiente consulta:

“...

1. *¿Si los Lineamientos aprobados mediante acuerdo **INE/CG939/2015** continúan vigentes y de ser así serían de observancia y aplicación para el caso de que los **Partidos Políticos Nacionales Nueva Alianza y Encuentro Social** quienes al no haber alcanzado el porcentaje mínimo necesario establecido en el artículo 94 de la Ley General de Partidos Políticos, en el Proceso Electoral Federal 2017-2018, soliciten su registro como partidos políticos locales en el estado de Hidalgo?*
2. *Se ratifique si la solicitud de registro como partidos político local que pudiera realizar los **Partidos Políticos Nacionales Nueva Alianza y Encuentro Social**, deberán suscribirse y presentarse por parte de los órganos directivos nacionales o locales de dichos partidos.*
3. *¿Se deberá acordar la prórroga de las atribuciones e integración de los órganos directivos estatales de los **Partidos Nueva Alianza y Encuentro Social**, en el estado de Hidalgo, a efecto de que puedan estar en condiciones de presentar en su caso la solicitud de registro como partidos políticos locales?*

...”

Por lo que , mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5644/2018, el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales dio respuesta a la consulta formulada por la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, en los términos siguientes:

“...

*Los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como partido políticos local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, aprobados mediante Acuerdo INE/CG939/2015 en sesión extraordinaria el seis de noviembre de dos mil quince, **sí se encuentran vigentes, por lo que resultarían aplicables en caso de que los Partidos Políticos Nacionales Nueva Alianza y Encuentro Social pierdan su registro con la salvedad de los estipulado en el artículo 5 de dichos Lineamientos, lo cual deberá entenderse si fuera el caso, que la solicitud de registro podrá presentarse dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir de que la declaratoria de pérdida de registro quede firme.***

*Sobre el segundo punto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de los Lineamientos citados, son **los órganos directivos estatales de los partidos en comento, quienes deberán suscribir la solicitud de registro.***

*Finalmente, respecto al último punto de las consultas realizadas, **la prórroga de las atribuciones e integración de los órganos directivos estatales de los partidos políticos mencionados, si fuera el caso, se establecerá en la Resolución sobre pérdida de registro que al efecto emita el Consejo General de este Instituto.***

...

Por su parte, el doce de septiembre del año actual, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Dictamen INE/CG1301/2018 relativo a la pérdida de registro del Partido Nueva Alianza, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho. En cuyo punto resolutivo cuarto señaló textualmente lo siguiente:

...

CUARTO.- *Para efectos del ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos, se prorrogan las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales de Nueva Alianza inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad*

*Asimismo, para efectos de lo establecido en el numeral 5 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, **deberá entenderse que el plazo para la presentación de la solicitud ante el Organismo Público Local corre a partir de que el presente Dictamen haya quedado firme...***

...

Dictamen que fue recurrido por el otrora Partido Nueva Alianza, ante la Sala Superior a través de un recurso de apelación, mismo que fue radicado con el número de expediente SUP-RAP-384/2018.

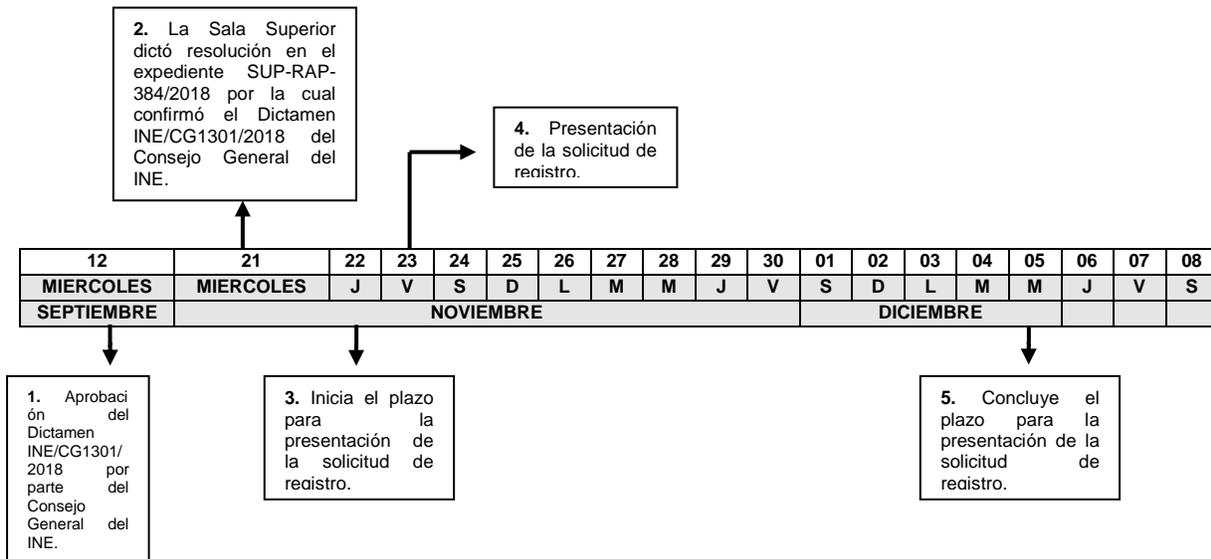
El veintiuno de noviembre del presente año, la Sala Superior resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-384/2018 presentado en contra del referido Dictamen.

Resolución en la que determinó confirmar el Dictamen impugnado, por lo que quedó firme.

Ahora bien, el veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, el otrora Partido Nueva Alianza presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, solicitud de registro como Partido Político Local bajo la denominación “Nueva Alianza Zacatecas” solicitud signada por los CC. Mariano Lara Salazar, Aída Ruíz Flores

Delgadillo, Alejandro Espitia García, Margarita de la Fuente Luna, Julieta Pérez Alarcón, Julio Ramírez Barranco y Roberto Galavíz Ávila, integrantes del Comité de Dirección Estatal del otrora Partido Nueva Alianza,

En ese sentido, se tiene que la solicitud de registro debió presentarse por escrito ante el Instituto Electoral dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de que el Dictamen relativo a la pérdida de registro del Partido Nueva Alianza, haya quedado firme, por lo que el cómputo del plazo de diez días hábiles para la presentación de la solicitud de registro, inició el jueves veintidós de noviembre¹⁷ y concluyó el miércoles cinco de diciembre de dos mil dieciocho, puesto que los días 24 y 25 de noviembre, así como el 1 y 2 de diciembre de dos mil dieciocho fueron sábados y domingos, respectivamente. Por lo que la Solicitud de Registro se presentó dentro del término otorgado para ello, sirve como ilustración lo siguiente:



En consecuencia de lo anterior, se tiene por cumplido el requisito toda vez que la solicitud de registro se presentó por escrito dentro del plazo a que se refiere el numeral 5 de los Lineamientos en relación con el Dictamen INE/CG1301/2018 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y a la respuesta que dio el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales mediante Oficio INE/DEPPP/DPPF/5644/2018 a la consulta formulada por la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

¹⁷ Sirva de referencia la Jurisprudencia de rubro: “**PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. CÓMO DEBE COMPUTARSE CUANDO SE ENCUENTRAN ESTABLECIDOS EN DÍAS**”. Consultable en la página de internet: <http://sief.te.gob.mx/IUSE/tesisjur.aspx?idtesis=18/2000&tpoBusqueda=S&sWord=18/2000>

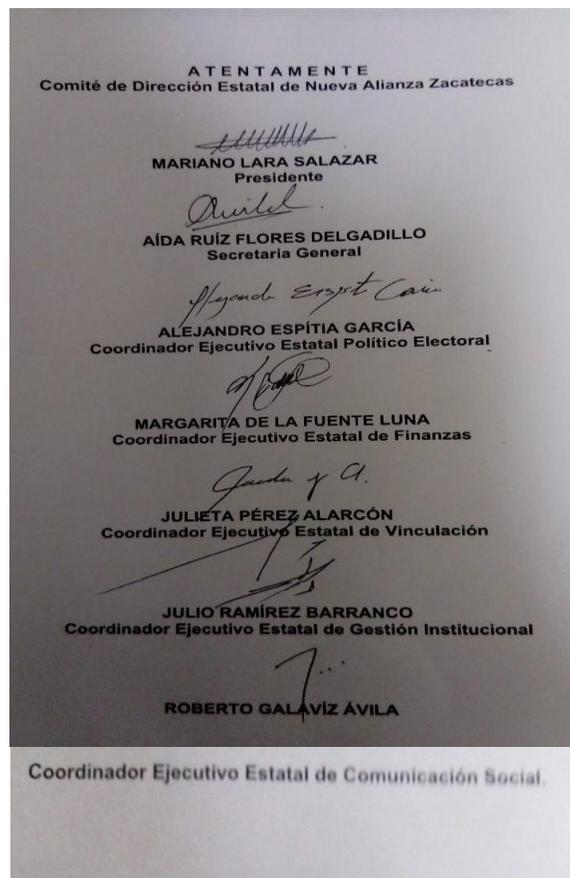
Ahora bien, en relación a que la solicitud de registro se presente cuando se acrediten los supuestos de haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los Municipios y Distritos en la elección inmediata anterior.

Cabe señalar que en el numeral 3 de este apartado, se retomará el análisis a fondo de estos requisitos.

2. DEL CONTENIDO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL

a) Nombre, firma y cargo de quien la suscribe. (Numerales 6 y 7 inciso a) de los Lineamientos).

Se tienen por cumplidos estos requisitos toda vez que la solicitud de registro contiene el nombre, la firma y el cargo de quien la suscribe, según se ilustra a continuación:



Ahora bien, el numeral 6 de los Lineamientos establece que la solicitud de registro deberá estar suscrita por los integrantes de los órganos directivos estatales del otrora Partido Nueva Alianza, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esa autoridad.

Se tiene por cumplido este requisito toda vez que, la solicitud de registro se encuentra suscrita por los CC. Mariano Lara Salazar, Aída Ruíz Flores Delgadillo, Alejandro Espitia García, Margarita de la Fuente Luna, Julieta Pérez Alarcón, Julio Ramírez Barranco y Roberto Galavíz Ávila, integrantes del Comité de Dirección Estatal del otrora Partido Nueva Alianza, quienes son los facultados para presentarla por lo siguiente:

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el Dictamen INE/CG1301/2018, en la parte que interesa determinó lo siguiente:

“...

CUARTO.- Para efectos del ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos, se prorrogan las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales de Nueva Alianza inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.

...”

Ahora bien, el catorce de septiembre del año en curso, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5916/2018, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral dio respuesta a la consulta realizada por el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, relativa a: ¿Cuáles integrantes del órgano directivo estatal del otrora partido nacional deberán suscribir la solicitud de registro como partido político local?, en el sentido de que: serán los órganos directivos estatales que se encuentren inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral quienes deberán suscribir la solicitud de registro, debiéndose observar no obstante la norma estatutaria de cada instituto político.

De igual forma, el treinta de noviembre de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6575/2018, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos

Políticos del Instituto Nacional Electoral, hizo del conocimiento de este Instituto Electoral que la estructura estatal del otrora Partido Nueva Alianza es la siguiente:

- IV. La Convención Estatal;
- V. El Consejo Estatal y
- VI. El Comité de Dirección Estatal.

Por otra parte, los artículos 69, 91, 92, 101, 102 y 103 de los Estatutos del otrora Partido Nueva Alianza establecen:

“Artículo 69.- Los Órganos Estatales de Gobierno y Dirección de Nueva Alianza son:

- I. La Convención Estatal;*
- II. El Consejo Estatal; y*
- III. El Comité de Dirección Estatal.”*

Artículo 91.-El Comité de Dirección Estatal es el Órgano Permanente de Dirección en cada Entidad federativa, tendrá su domicilio en la capital de cada Entidad federativa y en el Distrito Federal; es responsable de cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de los Órganos de Gobierno y de Dirección Nacional, de la Convención Estatal, del Consejo Estatal y de la conducción de las actividades y aplicación de las políticas de Nueva Alianza. De igual forma, conducirá las actividades de las Comisiones Distritales y Municipales del Partido, según su ámbito territorial.

Artículo 91.- El Comité de Dirección Estatal se integrará por:

- I. El Presidente Estatal;*
- II. Secretario General Estatal;*
- III. Coordinador Ejecutivo Estatal Político Electoral;*
- IV. Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas;*
- V. Coordinador Ejecutivo Estatal de Vinculación;*
- VI. Coordinador Ejecutivo Estatal de Gestión Institucional; y*
- VII. Coordinador Ejecutivo Estatal de Comunicación Social*

Artículo 101.- El Presidente Estatal o del Distrito Federal de Nueva Alianza es el representante político en la Entidad, obligado a velar por la observancia de sus Documentos Básicos y el cumplimiento de sus objetivos, para asegurar la unidad de acción de todos sus afiliados y aliados.

Artículo 102.- En el desempeño de su encargo, el Presidente Estatal o del Distrito Federal tendrá las más amplias facultades que en derecho procedan para representar a Nueva Alianza en la Entidad ante cualquier persona física o moral

y ante todo tipo de autoridades, y podrá delegar la representación legal en apoderados o representantes.

Artículo 103.- El Presidente Estatal o del Distrito Federal de Nueva Alianza, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Presidir las sesiones de la Convención Estatal, del Consejo Estatal y del Comité de Dirección Estatal, en los términos dispuestos por el presente Estatuto;

...

Las demás que le confieran la Convención Estatal, el Consejo Estatal y el Comité de Dirección Estatal en el marco del presente Estatuto.

De lo anterior se colige que:

- El Consejo General del Instituto Nacional Electoral para efectos del ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos, determinó prorrogar las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales de Nueva Alianza inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esa autoridad.
- Los órganos directivos estatales que se encuentren inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral deberán suscribir la solicitud de registro, debiéndose observar no obstante la norma estatutaria de cada instituto político.
- Los Órganos Estatales de Gobierno y Dirección de Nueva Alianza son: **a)** La Convención Estatal; **b)** El Consejo Estatal; y **c)** El Comité de Dirección Estatal.
- Los órganos directivos del partido político en formación, que se encuentran registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral son: **a)** El Consejo Estatal, y **b)** el Comité de Dirección Estatal.
- El Comité de Dirección Estatal es el Órgano Permanente de Dirección en el Estado, y se integra entre otros por el Presidente Estatal.
- El Presidente Estatal de Nueva Alianza es el representante político en el Estado.



- El Presidente Estatal tendrá las más amplias facultades que en derecho procedan para representar a Nueva Alianza en la entidad ante cualquier persona física o moral y ante todo tipo de autoridades.

Ahora bien, a la solicitud de registro que presentó el otrora Partido Nueva Alianza, se anexó certificación expedida por la Encargada del Despacho de la Dirección del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, del veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, relativa a la integración de diversos órganos del otrora Partido Nueva Alianza, entre ellos la relativa al Comité de Dirección Estatal del referido partido, en el Estado de Zacatecas en los términos siguientes:

NOMBRE	CARGO
C. MARIANO LARA SALAZAR	PRESIDENTE
C. AIDA RUIZ FLORES DELGADILLO	SECRETARIA GENERAL
C. ALEJANDRO ESPITIA GARCÍA	COORDINADOR EJECUTIVO ESTATAL POLÍTICO ELECTORAL
C. MARGARITA DE LA FUENTE LUNA	COORDINADORA EJECUTIVA ESTATAL DE FINANZAS
C. JULIETA PÉREZ ALARCÓN	COORDINADORA EJECUTIVA ESTATAL DE VINCULACIÓN
C. JULIO RAMÍREZ BARRANCO	COORDINADOR EJECUTIVO ESTATAL DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
C. ROBERTO GALAVÍZ ÁVILA	COORDINADOR EJECUTIVO ESTATAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL

En virtud a lo anterior, al encontrarse suscrita la solicitud de registro por los integrantes del Comité de Dirección Estatal del otrora Partido Nueva Alianza y al contener el nombre, la firma y el cargo de quienes la suscriben se tienen por cumplidos los requisitos establecido en los numerales 6 y 7 de los Lineamientos.

b) Denominación del partido político en formación, que deberá conservar el nombre del extinto partido político nacional seguido de la entidad federativa que corresponda. (Numeral 7, inciso b) de los Lineamientos).

Se tiene por cumplido este requisito en virtud a que:

El catorce de julio de dos mil cinco, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, mediante Resolución CG149/2005 determinó otorgar el registro como Partido Político Nacional a la Agrupación Política Nacional “Conciencia Política”, bajo la denominación “Nueva Alianza”.

Asimismo, en términos de lo previsto en el artículo 1 de los Estatutos del otrora Partido Nueva Alianza, el nombre de dicho instituto político era “Nueva Alianza”.

Po otra parte, en el punto resolutivo primero del Dictamen INE/CG1301/2018 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobado el doce de septiembre de dos mil dieciocho, se señaló lo siguiente:

“PRIMERO.- Se aprueba el Dictamen emitido por la Junta General Ejecutiva de este Instituto relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Nueva Alianza¹⁸, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho.

De lo anterior se colige que:

- Que el nombre del otrora partido político nacional, lo era Partido Nueva Alianza.
- Que mediante Dictamen INE/CG1301/2018, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó la pérdida de registro como partido político nacional del Partido Nueva Alianza.

Ahora bien, en la parte conducente de la solicitud de registro se señaló que la denominación del partido político en formación que pretende obtener su registro como partido político estatal, será el de “*Nueva Alianza Zacatecas*”.

Bajo esa tesitura, y toda vez que el partido político en formación conserva el nombre del extinto partido político nacional –Nueva Alianza-, seguido del nombre de la entidad federativa correspondiente –Zacatecas-, se tiene por cumplido el requisito establecido en el numeral 7, inciso b) de los Lineamientos.

c) La integración de los órganos directivos del partido político en formación, que serán aquellos que se encuentren registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral. (Numeral 7, inciso c) de los Lineamientos).

Se tiene por cumplido este requisito, en virtud a lo siguiente:

El artículo 69 de los Estatutos del otrora Partido Nueva Alianza establecen que los Órganos Estatales de Gobierno y Dirección de Nueva Alianza son: a) La Convención Estatal; b) El Consejo Estatal, y c) El Comité de Dirección Estatal.

¹⁸ El énfasis es propio de esta autoridad electoral local.

Ahora bien, el treinta de noviembre de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6575/2018, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, hizo del conocimiento de este Instituto Electoral que la estructura estatal del otrora Partido Nueva Alianza era la siguiente: **I.** La Convención Estatal; **II.** El Consejo Estatal y **III.** El Comité de Dirección Estatal.

Por otra parte, en la parte conducente de la solicitud de registro que presentó el otrora Partido Nueva Alianza se señaló la integración del Consejo Estatal y del Comité de Dirección Estatal del referido partido.

Asimismo, a la solicitud de registro se anexó original de las certificaciones expedidas por la Encargada del Despacho de la Dirección del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, el veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, en las que se señala la integración del Consejo Estatal y del Comité de Dirección Estatal del otrora Partido Nueva Alianza en el Estado de Zacatecas.

De lo que se tiene que:

- Los Órganos Estatales de Gobierno y Dirección de Nueva Alianza son: **a)** La Convención Estatal; **b)** El Consejo Estatal; y **c)** El Comité de Dirección Estatal.
- Los órganos directivos del partido político en formación, que se encuentran registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral son: **a)** El Consejo Estatal, y **b)** el Comité de Dirección Estatal.
- En la solicitud de registro se señaló la integración del Consejo Estatal y del Comité de Dirección Estatal del otrora Partido Nueva Alianza.

Cabe señalar que al momento de que la Comisión de Organización de este órgano colegiado revisó la integración de los referidos órganos, se detectó que en la certificación expedida por el Instituto Nacional Electoral se señala en el órgano denominado “Consejeros Fraternalistas” a Antonio Ramírez Antúnez sin embargo en la solicitud de registro no se señaló a dicha persona.

Por otra parte, en la solicitud de registro en el órgano de “Presidentes de las Comisiones Distritales” se señaló a Ma. del Consuelo Ovalle García como

Presidenta del Distrito IX, sin embargo en la certificación expedida por el Instituto Nacional Electoral no se indicó información alguna respecto al Distrito IX.

En consecuencia de lo anterior, mediante oficio IEEZ-COEPP-358/2018 signado por la Presidenta de la Comisión de Organización, se le requirió a los integrantes del Comité de Dirección Estatal, del otrora Partido Nueva Alianza para que dentro del término de tres días contados a partir del día siguiente al que se realizó la notificación realizara las manifestaciones que considerara pertinentes y presentaran la documentación correspondiente donde se acreditara que la C. Ma. Del Consuelo Ovalle García es la Presidenta de la Comisión del Distrito IX e integra el Consejo Estatal, y en su caso, que remitieran la copia simple de la credencial para votar, y precisaran si el C. Antonio Ramírez Antúnez integra el Consejo Estatal.

El veintiocho de noviembre del presente año, los integrantes del Comité de Dirección Estatal mediante escrito Presentado en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, dieron contestación al requerimiento formulado, en los términos siguientes:

“ ...

*Por medio del presente escrito y en atención a su oficio IEEZ-COEPP-358/2018 del expediente IEEZ-COEPP-SRPPL-01/2018 respecto al apartado **cuarto** me permito señalar lo siguiente:*

...

- A.** *Se precisa que el C. ANTONIO RAMIREZ ANTÚNEZ, sí forma parte del Consejo Estatal.*

- B.** *En el caso de la C. MA DEL CONSUELO OVALLE GARCÍA se anexa copia de la credencial de elector al presente escrito y se precisa que sí forma parte del Consejo Estatal como Presidenta de la Comisión del Distrito IX, cabe mencionar que hay error en la certificación expedida por el Instituto Nacional Electoral y se puede observar claramente al continuar la tabla de los órganos de Nueva Alianza en la página 2 con el distrito XI, después se regresa al regresarse al X omitiendo el IX del cual es presidenta la C. MA DEL CONSUELO OVALLE GARCÍA.*

...”

Cabe señalar que no se adjuntó a su escrito documentación alguna con la cual acreditaran su manifestación en relación a que la C. Ma del Consuelo Ovalle García forma parte del Consejo Estatal.

Ahora bien, el numeral 7, inciso c) de los Lineamientos establece que la integración de los órganos directivos del partido político en formación, será aquella que se encuentre registrada ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.

Por lo que, atendiendo a lo señalado en el numeral 7, inciso c) de los Lineamientos, es que se tiene que la integración del Consejo Estatal y del Comité de Dirección Estatal será aquella que se encuentra registrada ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, a saber:

a) Integración del Consejo Estatal

ÓRGANO	NOMBRE	CARGO
COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL	C. MARIANO LARA SALAZAR	PRESIDENTE ESTATAL
	C. AIDA RUIZ FLORES DELGADILLO	SECRETARIA GENERAL ESTATAL
	C. ALEJANDRO ESPITIA GARCÍA	COORDINADOR EJECUTIVO ESTATAL POLÍTICO ELECTORAL
	C. MARGARITA DE LA FUENTE LUNA	COORDINADORA EJECUTIVA ESTATAL DE FINANZAS
	C. JULIETA PÉREZ ALARCÓN	COORDINADORA EJECUTIVA ESTATAL DE VINCULACIÓN
	C. JULIO RAMÍREZ BARRANCO	COORDINADOR EJECUTIVO ESTATAL DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
	C. ROBERTO GALAVÍZ ÁVILA	COORDINADOR EJECUTIVO ESTATAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL
MOVIMIENTO DE MUJERES Y JOVENES	OLGA ZUÑIGA AVILA	COORDINADORA ESTATAL DEL MOVIMIENTO DE MUJERES
	JOSE ROBERTO ROMAN DELGADO	COORDINADOR ESTATAL DE MOVIMIENTO DE JOVENES
PRESIDENTES DE LAS COMISIONES DISTRITALES	JAVIER GABRIEL TORRES GOMEZ	DISTRITO I
	ISAIAS CURA MUÑOZ	DISTRITO II
	EMMA FERNANDA CASTAÑEDA ZUÑIGA	DISTRITO III
	AIDA RUIZ FLORES DELGADILLO	DISTRITO IV
	MA. EUGENIA ALVARADO SANCHEZ	DISTRITO V
	JERONIMO SARMIENTO SILVA	DISTRITO VI
	MA. INES GARCIA VICTORIO	DISTRITO VII
	MAXIMO PALOS REYES	DISTRITO VIII
	YESENIA SORIANO BARRIOS	DISTRITO X

	JORGE LUIS GARCIA VERA	DISTRITO XI
	OMAR HERIBERTO ENCISO SOTO	DISTRITO XII
	YAJAIRA SARAY ELIZALDE FLEMATE	DISTRITO XIII
	LUIS ARTURO ZACARIAS HARO	DISTRITO XIV
	MARTHA ELENA RODRIGUEZ CAMARILLO	DISTRITO XV
	AURELIO RAMIREZ HIPOLITO	DISTRITO XVI
	OSCAR CASTRUITA HERNANDEZ	DISTRITO XVII
	MARTHA ELVA RAMOS GARCIA	DISTRITO XVIII
CONSEJEROS	J.JESUS ESPARZA YAÑEZ	CONSEJERO
	FRANCISCA ROSALES CAMPOS	CONSEJERO
	ANGEL OSVALDO GARCIA ACOSTA	CONSEJERO
	MARTHA ACOSTA FRIAS	CONSEJERO
	RICARDO GUEVARA LOZANO	CONSEJERO
	ERIK EMIR GOYTIA ESCAMILLA	CONSEJERO
	LAURO GARCIA ALVARADO	CONSEJERO
	JULIO TOMAS GARCIA DE LEON	CONSEJERO
	CONSUELO FRAUSTO LOPEZ	CONSEJERO
	NORA ROMO QUINTERO	CONSEJERO
	FELIPE ANGELES TORRES NUÑEZ	CONSEJERO
	LUIS ALBERTO DIMAS RAMOS	CONSEJERO
	SORALLA BANUELOS DE LA TORRE	CONSEJERO
	VICTOR HUGO ZEPEDA MONTOYA	CONSEJERO
	MA. DEL CARMEN HERNANDEZ GOMEZ	CONSEJERO
	GONZALO CARLOS PEREZ MARTINEZ	CONSEJERO
	NANCY GUADALUPE GUERRERO RAMOS	CONSEJERO
	PEDRO PADILLA GONZALEZ	CONSEJERO
	OMAR PEREYRA PEREZ	CONSEJERO
	SERGIO GARCIA VERA	CONSEJERO
	ANTONIO RAMIREZ ANTUNEZ	CONSEJERO
	MAYRA FABIOLA CASTAÑEDA LOERA	CONSEJERA
	MARGARITA DE LA FUENTE LUNA	CONSEJERA
	VENANCIO ALONSO MENDEZ MORENO	CONSEJERO
	ALEJANDRO ESPITIA GARCIA	CONSEJERO FRATERNAL
	JULIETA PÉREZ ALARCON	CONSEJERA FRATERNAL
	MARIANO LARA SALAZAR	CONSEJERO FRATERNAL
	ROBERTO GALAVIZ ÁVILA	CONSEJERO FRATERNAL
	JULIO RAMIREZ BARRANCO	CONSEJERO FRATERNAL

	C. PATRICIA MAYELA HERNANDEZ VACA	LEGISLADORA
--	--------------------------------------	-------------

b) Integración del Comité Directivo Estatal

ÓRGANO	NOMBRE	CARGO
COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL	C. MARIANO LARA SALAZAR	PRESIDENTE
	C. AIDA RUIZ FLORES DELGADILLO	SECRETARIA GENERAL
	C. ALEJANDRO ESPITIA GARCÍA	COORDINADOR EJECUTIVO ESTATAL POLÍTICO ELECTORAL
	C. MARGARITA DE LA FUENTE LUNA	COORDINADORA EJECUTIVA ESTATAL DE FINANZAS
	C. JULIETA PÉREZ ALARCÓN	COORDINADORA EJECUTIVA ESTATAL DE VINCULACIÓN
	C. JULIO RAMÍREZ BARRANCO	COORDINADOR EJECUTIVO ESTATAL DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
	C. ROBERTO GALAVÍZ ÁVILA	COORDINADOR EJECUTIVO ESTATAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL

En consecuencia, se tiene por cumplido el requisito establecido en el numeral 7, inciso c) de los Lineamientos.

d) Domicilio para oír y recibir notificaciones, señalando si será este el domicilio legal en caso de obtener el registro como partido político local. (Numeral 7, inciso d) de los Lineamientos).

Se tiene por cumplido este requisito, toda vez que en la solicitud de registro se indicó que el domicilio para oír y recibir notificaciones es el ubicado en Avenida Universidad número 137, Colonia Lomas del Patrocinio, de la ciudad de Zacatecas, Zacatecas, C.P. 98060 y que éste sería el domicilio legal del Partido Nueva Alianza Zacatecas en caso de obtener su registro como partido local.

3. DE LA DOCUMENTACIÓN QUE DEBE DE ACOMPAÑARSE A LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO ESTATAL

a) Disco compacto que contenga el emblema y color o colores que caractericen al Partido Político Local, debiendo agregar al emblema del extinto Partido Político Nacional el nombre de la entidad federativa correspondiente. (Numeral 8, inciso a) de los Lineamientos)

Se tiene por cumplido este requisito toda vez que a la solicitud de registro se acompañó un disco compacto CD-R marca Verbatim, el cual contiene dos archivos denominados “logo-copia.png” y “logo TEXTO COLORES.png”.

En el primero de los archivos que se localiza en el CD-R, se encuentra grabado el emblema de “Nueva Alianza Zacatecas” y en el segundo los colores que lo caracterizan, según se ilustra a continuación:



. Los colores que se utilizan para aplicaciones impresas son: Turquesa Pantone® 7711 C (Solid Coated), Offset CMYK: C100% M0% Y30% K0%, Perfil documento (U.S Web Coated SWOP v2), Inyección de tinta CMYK: C70% M0% Y30% k0%, Perfil documento (U.S Web Coated SWOP v2) o (Adobe RGB 1998), Perfil impresora sRGB IEC61996-2.1, Impresión láser digital CMYK: C100% M0% Y30% K0%, Perfil documento (U.S Web Coated SWOP v2), Negro Pantone® Process Black C (Solid Coated), CMYK: C0% M0% Y0% K100%. Los colores que se utilizan para aplicaciones digitales son: Turquesa Hexadecimal web: #14b4b6, RGB para video: R-20 G-180 B-182, Negro Hexadecimal web: #000000, RGB para Video: R-0 G-0 B-0 12

Ahora bien, el artículo 4, de los Estatutos del otrora Partido Nueva Alianza establece que:

El emblema electoral de Nueva Alianza (Logotipo) está generado a partir de la letra “N” y la letra “A”, que estilizadas e ideográficamente dan el concepto de unas “Alas de paloma volando”, símbolo universal de la libertad y la paz. El “Imagotipo” está conformado por 2

elipses que se unen en su origen. Está alineado verticalmente al centro del recuadro que envuelve el logotipo y en su eje horizontal alinea su vértice inferior con la palabra “Nueva”.

Se utiliza la Familia Tipográfica Sans Serif: Harabara. En la palabra “Nueva” está trazada en 50 pts., mientras que “Alianza” está trazada originalmente en 150 pts. La tipografía está alineada a la derecha y en dos renglones, separados por 90 pts. Ambas conservan un kerning o espacio Inter-letrado de 25 pts. Las distancias de estas áreas, tamaños y ubicación de los componentes de la identidad gráfica están determinados por los valores de X o Y, el logotipo abarca 16X y 17Y, con un área de protección de 1X. El espacio entre “Nueva” y “Alianza” es de 1X.

Se ha establecido la ubicación del “Imagotipo” en relación a la tipografía correspondiente en función de sus proporciones, así mismo están definidas las áreas de protección alrededor de la imagen de 1x. Los colores que se utilizan para aplicaciones impresas son: Turquesa Pantone® 7711 C (Solid Coated), Offset CMYK: C100% M0% Y30% K0%, Perfil documento (U.S Web Coated SWOP v2), Inyección de tinta CMYK: C70% M0% Y30% k0%, Perfil documento (U.S Web Coated SWOP v2) o (Adobe RGB 1998), Perfil impresora sRGB IEC61996-2.1, Impresión láser digital CMYK: C100% M0% Y30% K0%, Perfil documento (U.S Web Coated SWOP v2), Negro Pantone® Process Black C (Solid Coated), CMYK: C0% M0% Y0% K100%. Los colores que se utilizan para aplicaciones digitales son: Turquesa Hexadecimal web: #14b4b6, RGB para video: R-20 G-180 B-182, Negro Hexadecimal web: #000000, RGB para Video: R-0 G-0 B-0

Por otro lado, el artículo 4 de los Estatutos de “Nueva Alianza Zacatecas” señalan que:

El emblema electoral de Nueva Alianza Zacatecas (Logotipo) está generado a partir de la letra “N” y la letra “A”, que estilizadas e ideográficamente dan el concepto de unas “Alas de paloma volando”, símbolo universal de la libertad y la paz. El “Imago tipo” está conformado por 2 elipses que se unen en su origen. Está alineado verticalmente al centro del recuadro que envuelve el logotipo y en su eje horizontal alinea su vértice inferior con la palabra “Nueva”. Se utiliza la Familia Tipográfica Sans Serif: Harabara. En la palabra “Nueva” está trazada en 50 pts., mientras que “Alianza” está trazada originalmente en 150 pts., asimismo, “Zacatecas” está trazada en 97 pts. “Nueva” y “Alianza” están escritas completamente en minúsculas, mientras que “Zacatecas” está escrita con “Z” mayúscula. La tipografía está alineada a la derecha y en dos renglones, “Nueva” y “Alianza” están separados por 90 pts., mientras que “Alianza” y “Zacatecas” están separadas por 70 pts. Las tres palabras conservan un kerning o espacio Inter-letrado de 25 pts. Las distancias de estas áreas, tamaños y ubicación de los componentes de la identidad gráfica están determinados por los valores de X o Y, el logotipo abarca 16X y 19Y, con un área de protección de 1X. El espacio entre “Nueva” y “Alianza” es de 1X., el espacio entre “Alianza” y “Zacatecas” es de .59X. Se ha establecido la ubicación del “Imago tipo” en relación a la tipografía correspondiente en función de sus proporciones, así mismo están definidas las áreas de protección alrededor de la imagen de 1x. Los colores que se utilizan para aplicaciones impresas son: Turquesa Pantone® 7711 C (Solid Coated), Offset CMYK: C100% M0% Y30% K0%, Perfil documento (U.S Web Coated SWOP v2), Inyección de tinta CMYK: C70% M0% Y30% k0%, Perfil documento (U.S Web Coated SWOP v2) o

(Adobe RGB 1998), Perfil impresora sRGB IEC61996-2.1, Impresión láser digital CMYK: C100% M0% Y30% K0%, Perfil documento (U.S Web Coated SWOP v2), Negro Pantone® Process Black C (Solid Coated), CMYK: C0% M0% Y0% K100%. Los colores que se utilizan para aplicaciones digitales son: Turquesa Hexadecimal web: #14b4b6, RGB para video: R-20 G-180 B-182, Negro Hexadecimal web: #000000, RGB para Video: R-0 G-0 B-0 12.

En consecuencia de lo anterior y del análisis del emblema y colores que identifican a “*Nueva Alianza Zacatecas*”, en relación con el emblema y colores que caracterizaban al otrora Partido Nueva Alianza, se advierte que el partido político en formación utilizó el emblema del extinto Partido Nueva Alianza, al cual agregó el nombre de la entidad federativa correspondiente –ZACATECAS–, y que los colores que lo identifican son: turquesa y blanco.

En virtud a lo anterior, se tiene por cumplido este requisito.

b) Copia simple legible de las credenciales para votar de los integrantes de los órganos directivos. (Numeral 8, inciso b) de los Lineamientos)

Se tiene por cumplido este requisito, toda vez que a la solicitud de registro se acompañaron copias simples legibles de las credenciales de elector de los integrantes del Consejo Estatal y del Comité de Dirección Estatal del otrora Partido Nueva Alianza.

Cabe señalar que el artículo 69 de los Estatutos del otrora Partido Nueva Alianza establece que los Órganos Estatales de Gobierno y Dirección de Nueva Alianza son: **a)** La Convención Estatal; **b)** el Consejo Estatal; y **c)** el Comité de Dirección Estatal.

Por su parte, los órganos directivos del partido político en formación, que se encuentran registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral son: **a)** El Consejo Estatal, y **b)** el Comité de Dirección Estatal.

Asimismo, a la solicitud de registro se acompañaron original de las certificaciones expedidas por la Encargada del Despacho de la Dirección del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, del veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, en las que se señala la integración del Consejo Estatal y del Comité del Dirección Estatal del otrora Partido Nueva Alianza en el Estado de Zacatecas.

Ahora bien, de la confronta que se realizó entre las copias de las credenciales para votar presentadas, con la integración del Consejo Estatal y del Comité Directivo Estatal señalada en la solicitud de registro y en las certificaciones referidas, se encontraron diversas omisiones.

En ese sentido, mediante Oficio IEEZ-COEP-358/2018 signado por la Presidenta de la Comisión de Organización, se le requirió a los solicitantes, para que dentro del término de tres días contados a partir del día siguiente al que se realizó la notificación, manifestaran lo que a su derecho conviniera y presentarán las copias simples legibles de las credenciales para votar de diversas personas integrantes del Consejo Estatal y del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Nueva Alianza.

En consecuencia, el veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escrito signado por los CC. Mariano Lara Salazar, Aída Ruíz Flores Delgadillo, Alejandro Espitia García, Margarita de la Fuente Luna, Julieta Pérez Alarcón, Julio Ramírez Barranco y Roberto Galavíz Ávila, integrantes del Comité de Dirección Estatal del otrora Partido Nueva Alianza, dirigido a la presidenta de la Comisión de Organización, mediante el cual remitieron copias simples de las credenciales para votar de diversos integrantes del Consejo Estatal y del Comité Directivo Estatal.

Por lo que, al realizar la confronta entre las copias de las credenciales para votar con la integración del Consejo Estatal y del Comité Directivo Estatal, se detectó lo siguiente:

ÓRGANO	NOMBRE	CARGO	PRESENTÓ CREDENCIAL PARA VOTAR	
			SI	NO
COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL	MARIANO LARA SALAZAR	PRESIDENTE ESTATAL	✓	
	AÍDA RUIZ FLORES DELGADILLO	SECRETARIA GENERAL ESTATAL	✓	
	ALEJANDRO ESPITIA GARCÍA	COORDINADOR EJECUTIVO ESTATAL POLÍTICO ELECTORAL	✓	
	MARGARITA DE LA FUENTE LUNA	COORDINADORA EJECUTIVA ESTATAL DE FINANZAS	✓	
	JULIETA PÉREZ ALARCÓN	COORDINADORA EJECUTIVA ESTATAL DE VINCULACIÓN	✓	
	JULIO RAMÍREZ BARRANCO	COORDINADOR EJECUTIVO ESTATAL DE GESTIÓN INSTITUCIONAL	✓	

	ROBERTO GALAVIZ ÁVILA	COORDINADOR EJECUTIVO ESTATAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL	✓	
MOVIMIENTO DE MUJERES Y JOVENES	OLGA ZUÑIGA AVILA	COORDINADORA ESTATAL DEL MOVIMIENTO DE MUJERES	✓	
	JOSE ROBERTO ROMAN DELGADO	COORDINADOR ESTATAL DE MOVIMIENTO JOVENES	✓	
PRESIDENTES DE LAS COMISIONES DISTRITALES	JAVIER GABRIEL TORRES GOMEZ	DISTRITO I	✓	
	ISAIAS CURA MUÑOZ	DISTRITO II	✓	
	EMMA FERNANDA CASTAÑEDA ZUÑIGA	DISTRITO III	✓	
	AIDA RUIZ FLORES DELGADILLO	DISTRITO IV	✓	
	MA. EUGENIA ALVARADO SANCHEZ	DISTRITO V	✓	
	JERONIMO SARMIENTO SILVA	DISTRITO VI	✓	
	MA. INES GARCIA VICTORIO	DISTRITO VII	✓	
	MAXIMO PALOS REYES	DISTRITO VIII	✓	
	YESENIA SORIANO BARRIOS	DISTRITO X	✓	
	JORGE LUIS GARCIA VERA	DISTRITO XI	✓	
	OMAR HERIBERTO ENCISO SOTO	DISTRITO XII	✓	
	YAJAIRA SARAY ELIZALDE FLEMATE	DISTRITO XIII	✓	
	LUIS ARTURO ZACARIAS HARO	DISTRITO XIV	✓	
	MARTHA ELENA RODRIGUEZ CAMARILLO	DISTRITO XV	✓	
	AURELIO RAMIREZ HIPOLITO	DISTRITO XVI	✓	
	OSCAR CASTRUITA HERNANDEZ	DISTRITO XVII	✓	
	MARTHA ELVA RAMOS GARCIA	DISTRITO XVIII	✓	
	CONSEJEROS	J.JESUS ESPARZA YAÑEZ	CONSEJERO	✓
FRANCISCA ROSALES CAMPOS		CONSEJERO	✓	
ANGEL OSVALDO GARCIA ACOSTA		CONSEJERO	✓	
MARTHA ACOSTA FRIAS		CONSEJERO	✓	

RICARDO LOZANO	GUEVARA	CONSEJERO	✓	
ERIK ESCAMILLA	EMIR GOYTIA	CONSEJERO	✓	
LAURO GARCIA ALVARADO		CONSEJERO	✓	
JULIO TOMAS GARCIA DE LEON		CONSEJERO	✓	
CONSUELO LOPEZ	FRAUSTO	CONSEJERO	✓	
NORA ROMO QUINTERO		CONSEJERO	✓	
FELIPE ANGELES TORRES NUÑEZ		CONSEJERO	✓	
LUIS ALBERTO RAMOS	DIMAS	CONSEJERO	✓	
SORALLA BANUELOS DE LA TORRE		CONSEJERO	✓	
VICTOR MONTOYA	HUGO ZEPEDA	CONSEJERO	✓	
MA. HERNANDEZ GOMEZ	DEL CARMEN	CONSEJERO	✓	
GONZALO MARTINEZ	CARLOS PEREZ	CONSEJERO	✓	
NANCY GUERRERO RAMOS	GUADALUPE	CONSEJERO	✓	
PEDRO PADILLA GONZALEZ		CONSEJERO	✓	
OMAR PEREYRA PEREZ		CONSEJERO	✓	
SERGIO GARCÍA VERA		CONSEJERO	✓	
ANTONIO ANTUNEZ	RAMIREZ	CONSEJERO	✓	
MAYRA CASTAÑEDA LOERA	FABIOLA	CONSEJERA	✓	
MARGARITA DE LA FUENTE LUNA		CONSEJERA	✓	
VENANCIO ALONSO MENDEZ MORENO		CONSEJERO	✓	
ALEJANDRO GARCÍA	ESPITIA	CONSEJERO FRATERNAL	✓	
JULIETA PÉREZ ALARCON		CONSEJERA FRATERNAL	✓	
MARIANO LARA SALAZAR		CONSEJERO FRATERNAL	✓	
ROBERTO GALAVIZ ÁVILA		CONSEJERO FRATERNAL	✓	
JULIO RAMIREZ BARRANCO		CONSEJERO FRATERNAL	✓	

	C. PATRICIA MAYELA HERNANDEZ VACA	LEGISLADORA	✓	
--	-----------------------------------	-------------	---	--

ORGANO	NOMBRE	CARGO	PRESENTO	
			SI	NO
COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL	C. MARIANO LARA SALAZAR	PRESIDENTE	✓	
	C. AÍDA RUIZ FLORES DELGADILLO	SECRETARIA GENERAL	✓	
	C. ALEJANDRO ESPITIA GARCÍA	COORDINADOR EJECUTIVO ESTATAL POLÍTICO ELECTORAL	✓	
	C. MARGARITA DE LA FUENTE LUNA	COORDINADORA EJECUTIVA ESTATAL DE FINANZAS	✓	
	C. JULIETA PÉREZ ALARCÓN	COORDINADORA EJECUTIVA ESTATAL DE VINCULACIÓN	✓	
	C. JULIO RAMÍREZ BARRANCO	COORDINADOR EJECUTIVO ESTATAL DE GESTIÓN INSTITUCIONAL	✓	
	C. ROBERTO GALAVIZ ÁVILA	COORDINADOR EJECUTIVO ESTATAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL	✓	

En consecuencia de lo anterior, se tiene por cumplido el requisito establecido en el numeral 8, inciso b) de los Lineamientos.

c) La Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato Word, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos. (Numeral 8, inciso c) de los Lineamientos)

Con base en el Dictamen formulado por la Comisión de Organización de este órgano colegiado, el Consejo General procede a la revisión de los Documentos Básicos de la solicitante, conforme a los artículos 37 al 48 de la Ley General de Partidos:

Análisis de los documentos básicos de “ <i>Nueva Alianza Zacatecas</i> ” para obtener el registro como partido político local ¹⁹		
Conforme con lo previsto en la Ley General de Partidos Políticos y los Lineamientos		
Fundamento Legal:	Documentación presentada y/o observaciones	Cumple

¹⁹ Los Estatutos que fueron analizados por esta autoridad administrativa electoral, son lo que el otrora Partido Nueva Alianza presentó el veintiocho de noviembre del presente año.

		Si ✓	No <input checked="" type="checkbox"/>
<p>Artículo 37 de la Ley General de Partidos Políticos 1. La declaración de principios contendrá, por lo menos:</p>			
<p>a) La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen.</p>	<p>Se desprende dicha declaración del análisis de las páginas 2 párrafo tercero, artículo 9, párrafo, 10, último párrafo y 13, párrafo segundo.</p> <p>“... Los partidos políticos son los instrumentos sociales por excelencia para la representación democrática, y depositarios de la forma en que los ciudadanos pueden acceder a los órganos deliberativos o ejecutivos, a los que llevan las expresiones, inquietudes y necesidades de la sociedad. Con la obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen.</p> <p>... 1. Del Estado y su brazo ejecutor, las instituciones</p> <p>En Nueva Alianza Zacatecas distinguimos con claridad los límites de los poderes y las funciones del Estado. Concebimos al Estado en su doble característica de Estado de derecho y Estado eficaz. La primera significa que los poderes públicos son regulados por normas generales de observación obligatoria y por mecanismos derivados de la división de poderes que se equilibran y controlan unos a otros: Ejecutivo, Legislativo, Judicial, y ahora las instituciones constitucionales autónomas.</p> <p>... De la división de poderes</p> <p>En Nueva Alianza Zacatecas nos apegamos a la división de poderes, que en equilibrio y con medios mutuos de control, son la mejor forma de sostener y perfeccionar el carácter democrático que el Artículo 41 da a nuestra República, que también es representativa, laica y federal.</p> <p>... 7. De la ética política, transparencia y rendición de cuentas</p> <p>... Uno de los principios que más apreciamos en Nueva Alianza Zacatecas es el apego a las leyes y reglamentos y creemos que los medios masivos de comunicación pueden aprovecharse para emprender campañas que nos ayuden a construir una cultura de la legalidad. No campañas simplemente publicitarias carentes de contenidos y razones, como ahora se estila con la mercadotecnia política, sino con sentido de Estado, campañas que se dirijan explícitamente a la promoción de valores, a la formación de ciudadanía, a</p>	<p>✓</p>	

	<p>promover el valor de las leyes y su cumplimiento, y a la exposición de las razones que sustentan las políticas públicas y la solución de problemas que preocupan a la sociedad. ...</p>		
<p>b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante.</p>	<p>Se desprende dicha declaración del análisis de las páginas 2 párrafos segundo, 3, 4 y 5 párrafo primero y segundo.</p> <p>“ ...</p> <p>Nueva Alianza Zacatecas se reconoce como un partido liberal reformista, animado por principios como la responsabilidad, el apego a la legalidad, la transparencia, la defensa de los derechos humanos, la libertad de expresión, el bienestar social, la sustentabilidad económica y ambiental del desarrollo, elecciones justas y limpias para conformar la representación democrática.</p> <p>...</p> <p>Nueva Alianza Zacatecas se suma al mapa político mexicano en la competencia partidista con los ideales liberales. Plantea espacios nuevos de participación para la ciudadanía y para una militancia que tiene historia en la lucha social y es, especialmente, un partido que está abierto a considerar el contexto en el que se produce la relación sociedad-Estado porque nació justamente a partir de una revisión de la naturaleza de dicha relación.</p> <p>Volver sobre los ideales liberales tiene más sentido que nunca porque en los hechos los países con más libertades, con más democracia y con más vigencia del Estado de derecho son los países más prósperos, con mayores índices de bienestar social y mayor calidad de vida.</p> <p>Nueva Alianza Zacatecas se distingue por ser heredero del trabajo de grupos ciudadanos integrados para el análisis sobre la situación política del Estado y la propuesta para dar cauce a los grandes asuntos del mismo.</p> <p>En síntesis, postulamos los siguientes principios:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Independencia y soberanía. • Derechos humanos y las garantías para su protección. • Igualdad civil ante la ley. • Igualdad sexual o de género. • Libertad religiosa y laicidad. • Libertad de expresión. • Libertad de afiliación política. • Supremacía del Estado de derecho como base del ejercicio de gobierno. • Tolerancia. • Democracia y elecciones equitativas, libres y 		

	<p>limpias.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Distribución equitativa de la riqueza y combate a la pobreza. • Igualdad entre el campo y las ciudades en la provisión de servicios y dotación de infraestructura. • Respeto a las tierras comunales y dominio pleno de la propiedad agraria. • Fortaleza institucional del Estado. • Estado social de derecho, es decir, apego al derecho tanto de las autoridades como de los ciudadanos. • Gobierno eficaz y eficiente. • Gobierno honesto, libre de la corrupción. • Transparencia y rendición de cuentas de todas las instancias de gobierno, en los tres órdenes: municipal, estatal y federal. • Fiscalización social y legislativa del uso de los recursos públicos. • Municipio autónomo y cercano a la gente. • Soluciones locales a problemas locales, en el marco de las leyes. • Educación pública gratuita, obligatoria, laica y de calidad. • Educación que incluya la cultura, la condición física y el deporte como prácticas cotidianas. • Protección del ambiente, de los recursos naturales y sustentabilidad ambiental del desarrollo. • Economía social de mercado. • Libre competencia económica. • Fiscalidad universal y equitativa. • Equilibrio y equidad entre los factores de la producción en la formación del producto interno bruto. • Participación social en la solución de los problemas comunitarios y sociales. • Sistema sólido de seguridad pública, que garantice la integridad de las personas y de sus propiedades. • Acceso libre a las manifestaciones de la cultura y promoción de la cultura. <p>Este es el ideario de Nueva Alianza Zacatecas, en síntesis. Esta es la esencia de la propuesta de nuestro partido a la sociedad Zacatecana. Será la base de las plataformas electorales de las candidaturas de todos los niveles durante las campañas, en las que habremos de competir con toda decisión, con lealtad a la institucionalidad, exigiendo a todos los partidos o actores y a las autoridades el cumplimiento estricto de las leyes.</p>		
<p>c) La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante</p>	<p>Se desprende dicha declaración de las páginas 13, último párrafo y 14 párrafo primero.</p>		

<p>a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos.</p>	<p>Estamos convencidos de que todo actor político debe obrar conforme a principios compatibles con los intereses superiores de la Nación, pues son los que dan orden y sentido a la sociedad y a la convivencia social, económica y política. Es por ello que no se aceptaran pactos o acuerdos que sujeten o subordine a Nueva Alianza Zacatecas a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; tampoco se solicitara o en su caso se rechazara toda clase de apoyo económico, político, o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de las cualquiera de las personas a las que la Ley prohíbe financiar a partidos políticos.</p>		
<p>d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.</p>	<p>Se desprende dicha declaración de las páginas 11 párrafo cuarto y 12, párrafo primero., segundo, tercero y cuarto.</p> <p>“... 6. De la democracia En Nueva Alianza Zacatecas creemos en la democracia representativa, donde la ciudadanía elige a sus representantes en los órganos de gobierno. La obligación de conducir nuestras actividades por medios pacíficos y por la vía democrática. El derecho al voto libre y secreto, en condiciones de igualdad en la competencia entre candidatos y partidos políticos, es el que hace realidad la representación democrática. Es así que “todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste”, como lo establece el Artículo 39 constitucional.</p> <p>La democracia se basa en la libertad de las personas y la calidad de la democracia se funda en la calidad de la ciudadanía, en su nivel de información y educación, su ética como integrante de una sociedad, su apego a leyes y reglamentos, su interés por el destino de su comunidad y de su estado, su conocimiento de la política nacional. Por ello, Nueva Alianza Zacatecas promueve en todo momento la formación de una ciudadanía sólida, consciente y activa.</p> <p>Una democracia eficaz garantiza la igualdad de las personas ante la ley y cierra espacios para la exclusión y la discriminación. En la democracia se respetan las creencias, las costumbres y la idiosincrasia de cada uno. Se defiende y se respeta la libertad religiosa y la libertad de no profesar religión alguna. Nueva Alianza Zacatecas defiende también la libertad en las preferencias sexuales de cada persona.</p> <p>La democracia en el siglo XXI implica la promoción activa de la igualdad entre hombres y mujeres, en todos los aspectos de la vida social, como la igualdad entre</p>	<p>✓</p>	

	<p>todos los grupos sociales, independientemente de su nivel socioeconómico o su origen étnico.</p> <p>...</p>		
<p>e) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.</p>	<p>Se desprende dicha declaración del análisis de la página 7, párrafo tercero, octavo y noveno 12, primer párrafo</p> <p>“...</p> <p>Objetivos de Nueva Alianza</p> <ul style="list-style-type: none"> • Construir un partido político local socialmente fuerte, postular a hombres y mujeres representativos de los distintos sectores sociales a puestos de elección popular e influir en la solución de los problemas económicos, sociales, culturales, políticos, conforme a derecho. <p>...</p> <ul style="list-style-type: none"> • Consolidar la igualdad sustantiva entre los géneros en los ámbitos público y privado. <p>...</p> <p>La democracia en el siglo XXI implica la promoción activa de la igualdad entre hombres y mujeres, en todos los aspectos de la vida social, como la igualdad entre todos los grupos sociales, independientemente de su nivel socioeconómico o su origen étnico.</p> <p>El Estado debe favorecer la convivencia armoniosa entre todos los grupos sociales y la protección de los grupos en estado de vulnerabilidad.</p> <p>...”</p>	✓	
<p>Artículo 38. 1. El programa de acción determinará las medidas para:</p>			
<p>a) Alcanzar los objetivos de los partidos políticos.</p>	<p>Se desprende dicha medida del análisis de la página 2 párrafo tercero y 4 párrafo primero.</p> <p>Nueva Alianza Zacatecas se ha planteado alcanzar los objetivos que como partido político tiene y son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Construir un partido político local socialmente fuerte, postular a hombres y mujeres representativos de los distintos sectores sociales a puestos de elección popular e influir en la solución de los problemas económicos, sociales, culturales, políticos, conforme a derecho. <ul style="list-style-type: none"> • Alcanzar la transformación de Zacatecas con pleno respeto a las libertades y derechos humanos. • Luchar por las libertades políticas para democratizar el poder y reducir los autoritarismos. • Favorecer la provisión, aseguramiento y 	✓	

	<p>permanencia de las condiciones necesarias para el crecimiento y desarrollo del estado y el bienestar social y cultural de sus habitantes.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Propiciar el acceso y ejercicio efectivo de toda la población a los derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y protegidos en las leyes. • La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres. • Consolidar la igualdad sustantiva entre los géneros en los ámbitos público y privado. • Proteger el medio ambiente, de modo que el desarrollo sea sustentable. • Transformar a Zacatecas a través del impulso y cobertura de la educación en todos los niveles y por medios escolares y extraescolares. 		
<p>b) Proponer políticas públicas.</p>	<p>Se desprende dicha medida del análisis de los apartados 4 al 30, localizados en las páginas 9 a la 28.</p> <p>“... 4. Estado de Derecho y legalidad ... 5. Por un Sistema Judicial abierto y eficiente ... 6. Seguridad pública profesional ... 7. Contra la corrupción ... 8. Instituciones del Estado eficientes ... 9. División de poderes efectiva ... 10. Fortalecer la democracia ... 11. El quehacer legislativo de Nueva Alianza Zacatecas ... 12. Defensa de los Derechos Humanos ... 13. Contra la discriminación y por la igualdad ... 14. Promover la participación social ... 15. Por una educación con calidad ... 16. Impulsar la ciencia y la tecnología ... 17. Promover la cultura y las artes ... 18. Generalizar la práctica del deporte y la activación física ... 19. Promoción de la salud ... 20. Impulso al desarrollo rural y seguridad alimentaria ... 21. Cuidar y conservar los recursos hídricos ... 22. Revertir el cambio climático</p>		

	<p>...</p> <p>23. Política ambiental para una economía verde y sustentable</p> <p>...</p> <p>24. Impulsar el crecimiento de la economía</p> <p>...</p> <p>25. Fortalecer el mercado laboral</p> <p>...</p> <p>26. Vivienda Popular</p> <p>...</p> <p>27. Elevar el piso social para reducir pobreza y desigualdad</p> <p>...</p> <p>28. Respeto y calidad para grupos vulnerables</p> <p>...</p> <p>29. Convertir a Zacatecas en potencia turística</p> <p>...</p> <p>30. Presencia de Zacatecas en el País</p> <p>...</p>		
<p>c) Formar ideológica y políticamente a sus militantes.</p>	<p>Se desprende dicha medida del análisis de la página 5, párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto, 6 párrafos primero, segundo, y tercero.</p> <p>“...</p> <p>1. Formación política e ideológica para el fortalecimiento de la democracia</p> <p>En Nueva Alianza Zacatecas implementaremos las acciones necesarias para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso c) y d) de la Ley que regula los partidos políticos, que expresa el requerimiento de formar ideológicamente y políticamente a nuestros militantes, para de esta forma promover su participación activa en los procesos electorales con la finalidad de fortalecer la democracia mexicana.</p> <p>Para lo cual Nueva Alianza Zacatecas implementará una estrategia de capacitación y formación a través de un instituto de capacitación y educación cívica y política, con la finalidad de formar a los afiliados y aliados de Nueva Alianza Zacatecas, en temas políticos, sociales y económicos, que promuevan la ideología del partido y realizar investigación política, social y económica.</p> <p>Frente a la necesidad de innovar y adaptarse a las nuevas realidades y a las cambiantes demandas de sus habitantes, hoy es imperiosa la necesidad de una efectiva capacitación de todos los dirigentes, militantes y simpatizantes de cualquier Partido político.</p> <p>Esto, le permitirá elevar la calidad de sus líderes, asegurar por lo menos un nivel básico de conciencia y coherencia ideológica entre toda su militancia y, como resultado, esperar mejores resultados al ser elegidos o nombrados en cargos públicos.</p> <p>Contar con ciudadanos mejor capacitados para la</p>	<p>✓</p>	

	<p>participación democrática no sólo es una forma de consolidar a los partidos políticos, sino que se crean también las condiciones para elevar la calidad y eficiencia de un sistema de gobierno, y se apuntala la estabilidad institucional necesaria para acelerar la renovación de valores democráticos en la ciudadanía.</p> <p>Por ello, el Instituto de Formación proporcionará al Partido Nueva Alianza Zacatecas una herramienta de uso trascendental. La capacitación de sus cuadros internos y externos permitirá, en última instancia, que nuestros militantes, cuando deban cumplir funciones de gobierno, cuenten con políticas homogéneas y disciplinadas dentro del marco teórico de nuestra posición ideológica y nuestra acción estratégica y táctica.</p> <p>...</p>		
<p>d) Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales.</p>	<p>Se desprende dicha medida del análisis de la página 7 último párrafo y 8 párrafo y 9 párrafo primero.</p> <p>“... OBLIGACIONES DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN CÍVICA Y POLÍTICA</p> <p>Son obligaciones del Instituto: I. Llevar a cabo los programas para la formación y capacitación de los afiliados, aliados, cuadros dirigentes y nuevos integrantes de Nueva Alianza Zacatecas, en temas políticos, sociales y económicos; ... VII. Preparar un curso Integral para el buen desarrollo de procesos electorales, comunicación política, propuestas políticas y legislativas; ... FORMACIÓN INSTITUCIONAL Y POLÍTICA</p> <p>El Instituto elaborará un programa permanente dirigido a militantes y miembros de nuevo ingreso, y a cuadros dirigentes, que someterá a la aprobación del Comité de Dirección Estatal y deberá contener: ... El Instituto apoyará al Partido a prepararse para los Procesos Electorales Locales. Los cursos, seminarios y talleres se orientarán a educar a dirigentes y militantes acerca de cómo organizar una campaña electoral, el contexto jurídico y político, requisitos legales y formales para la participación, la definición de candidaturas, propaganda y comunicación política, organización electoral, representantes de casilla, y defensa del voto, entre otros aspectos. Habrá talleres para la capacitación de líderes locales, candidatos y representantes de casilla. Su programación será similar a los cauces anteriores de actividad, aunque estará determinada por los calendarios electorales estatales.</p>		

<p>Artículo 39 de la Ley General de Partidos Políticos 1. Los estatutos establecerán:</p>	<p>...</p>		
<p>a) La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales.</p>	<p>Los artículos 1 y 4 de los Estatutos, establecen que:</p> <p>Artículo 1.- El nombre del Partido es Nueva Alianza Zacatecas, constituido como Partido Político Estatal de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado Libre Soberano de Zacatecas, la Ley Electoral de Estado de Zacatecas. Para todos los efectos legales tendrá su domicilio en la Ciudad de Zacatecas.</p> <p>Artículo 4.- El emblema electoral de Nueva Alianza Zacatecas (Logotipo) está generado a partir de la letra "N" y la letra "A", que estilizadas e ideográficamente dan el concepto de unas "Alas de paloma volando", símbolo universal de la libertad y la paz. El "Imago tipo" está conformado por 2 elipses que se unen en su origen. Está alineado verticalmente al centro del recuadro que envuelve el logotipo y en su eje horizontal alinea su vértice inferior con la palabra "Nueva". Se utiliza la Familia Tipográfica Sans Serif: Harabara. En la palabra "Nueva" está trazada en 50 pts., mientras que "Alianza" está trazada originalmente en 150 pts., asimismo, "Zacatecas" está trazada en 97 pts. "Nueva" y "Alianza" están escritas completamente en minúsculas, mientras que "Zacatecas" está escrita con "Z" mayúscula. La tipografía está alineada a la derecha y en dos renglones, "Nueva" y "Alianza" están separados por 90 pts., mientras que "Alianza" y "Zacatecas" están separadas por 70 pts. Las tres palabras conservan un kerning o espacio Inter-letrado de 25 pts. Las distancias de estas áreas, tamaños y ubicación de los componentes de la identidad gráfica están determinados por los valores de X o Y, el logotipo abarca 16X y 19Y, con un área de protección de 1X. El espacio entre "Nueva" y "Alianza" es de 1X., el espacio entre "Alianza" y "Zacatecas" es de .59X. Se ha establecido la ubicación del "Imago tipo" en relación a la tipografía correspondiente en función de sus proporciones, así mismo están definidas las áreas de protección alrededor de la imagen de 1x. Los colores que se utilizan para aplicaciones impresas son: Turquesa Pantone® 7711 C (Solid Coated), Offset CMYK: C100% M0% Y30% K0%, Perfil documento (U.S Web Coated SWOP v2), Inyección de tinta CMYK: C70% M0% Y30% k0%, Perfil documento (U.S Web Coated SWOP v2) o (Adobe RGB 1998), Perfil impresora sRGB IEC61996-2.1, Impresión láser digital CMYK: C100% M0% Y30% K0%, Perfil documento (U.S Web Coated SWOP v2), Negro Pantone® Process Black C (Solid Coated), CMYK: C0% M0% Y0% K100%. Los colores que se utilizan para aplicaciones digitales son: Turquesa Hexadecimal web: #14b4b6, RGB para video: R-20 G-180 B-182, Negro</p>	<p>✓</p>	

	Hexadecimal web: #000000, RGB para Video: R-0 G-0 B-0 12		
b) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones.	Capítulo Segundo <i>“De los afiliados y aliados”</i> y Capítulo Tercero <i>“De los Derechos y obligaciones de los afiliados y aliados”</i> Artículos 6, 7, 9 Bis, 10, 11 y 12 del Estatuto.	✓	
c) Los derechos y obligaciones de los militantes.	Capítulo Tercero <i>“De los Derechos y obligaciones de los afiliados y aliados”</i> Artículos 10, 11, 12, 13 y 16 del Estatuto.	✓	
d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político.	Título Segundo <i>“De los órganos estatales de gobierno y dirección partidaria”</i> Capítulo Primero <i>“Disposiciones generales”</i> , Capítulo Segundo <i>“De la Convención Estatal”</i> , Capítulo Tercero <i>“Del Consejo Estatal”</i> , Capítulo Cuarto <i>“Del Comité de Dirección Estatal”</i> , Capítulo Quinto <i>“De los órganos de Gobierno Municipales”</i> y Capítulo Sexto <i>“De las Comisiones Distritales”</i> . Artículos 17 al 98 del Estatuto.	✓	
e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos.	Título Segundo <i>“De los órganos estatales de gobierno y dirección partidaria”</i> Capítulo Primero <i>“Disposiciones generales”</i> , Capítulo Segundo <i>“De la Convención Estatal”</i> , Capítulo Tercero <i>“Del Consejo Estatal”</i> Capítulo Cuarto <i>“Del Comité de Dirección Estatal”</i> , Capítulo Quinto <i>“De los Órganos de Gobierno Municipales”</i> y Capítulo Sexto <i>“De las Comisiones Distritales”</i> Artículos 17 al 98 del Estatuto	✓	
f) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos.	Título Tercero <i>“De la participación de los procesos electorales”</i> Capítulo Primero <i>“Disposiciones generales”</i> , Capítulo segundo <i>“De la postulación de candidatos”</i> , Capítulo Tercero <i>“De las comisiones de elecciones internas”</i> Capítulo Cuarto <i>“De los procesos de elección de candidatos a cargos de elección popular”</i> Artículos 99 al 108 del Estatuto.	✓	
g) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción.	Artículo 38.- El Consejo Estatal tendrá las siguientes facultades y obligaciones: ... V. Aprobar la Plataforma Electoral de Nueva Alianza Zacatecas para los procesos electorales locales, ordinarios o extraordinarios; ... Artículo 55.- El Coordinador Ejecutivo Estatal Político Electoral tendrá las siguientes facultades y obligaciones: ... XII. Presentar ante la autoridad electoral, de conformidad con la legislación de la materia, la solicitud de registro de la plataforma electoral aprobada por el Consejo Estatal. ... Artículo 99.- Nueva Alianza Zacatecas participará en los procesos electorales que se celebren mediante elecciones libres, auténticas y periódicas de los representantes populares, con la postulación de	✓	

	<p>candidatos en las formas y plazos establecidos en la legislación aplicable.</p> <p>Para tal efecto, se estará al procedimiento y plazos establecidos en el presente Estatuto, en el Reglamento de la materia y en la Convocatoria respectiva.</p> <p>Todos los candidatos postulados por Nueva Alianza Zacatecas, tendrán la obligación de sostener y difundir la plataforma electoral sustentada en la declaración de principios y programa de acción, que registre obligatoriamente el Partido ante el Órgano Electoral competente.</p>		
<p>h) La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;</p>	<p>Artículo 99.- Nueva Alianza Zacatecas participará en los procesos electorales que se celebren mediante elecciones libres, auténticas y periódicas de los representantes populares, con la postulación de candidatos en las formas y plazos establecidos en la legislación aplicable.</p> <p>Para tal efecto, se estará al procedimiento y plazos establecidos en el presente Estatuto, en el Reglamento de la materia y en la Convocatoria respectiva.</p> <p>Todos los candidatos postulados por Nueva Alianza Zacatecas, tendrán la obligación de sostener y difundir la plataforma electoral que registre el Partido ante el Órgano Electoral competente.</p>	✓	
<p>i) Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos;</p>	<p>Artículo 57. En materia de financiamiento privado, se sujetará a los tipos y reglas establecidas en la legislación electoral aplicable:</p> <p>a) Financiamiento por militancia. b) Financiamiento de simpatizantes. c) Autofinanciamiento. d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.</p>	✓	
<p>j) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y</p>	<p>Título Cuarto <i>“De la Justicia Interna”</i> Capítulo Primero <i>“Justicia Intrapartidaria”</i>, <i>“Capítulo Segundo del órgano garante de los derechos políticos de los afiliados”</i>, Capítulo Tercero <i>“Del procedimiento”</i></p> <p>Artículos 112 al 126 de los Estatutos.</p>	✓	
<p>k) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.</p>	<p>Título Cuarto <i>“De la Justicia Interna”</i> Capítulo Primero <i>“Justicia Intrapartidaria”</i>, <i>“Capítulo Segundo del órgano garante de los derechos políticos de los afiliados”</i>, Capítulo Tercero <i>“Del procedimiento”</i> Capítulo Cuarto <i>“De las infracciones y sanciones”</i></p> <p>Artículos 112 al 130 de los Estatutos.</p>	✓	

<p>Artículo 40. 1. Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes:</p>	<p>Título Primero “De Nueva Alianza Zacatecas”, Capítulo Segundo “De los afiliados y aliados” y Capítulo Tercero “De los derechos y obligaciones de los afiliados y aliados”</p> <p>Artículos 6 al 13 de los Estatutos.</p>		
<p>a) Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político;</p>	<p>Título Primero “De Nueva Alianza Zacatecas”, Capítulo Tercero “De los derechos y obligaciones de los afiliados y aliados”</p> <p>Artículo 11.- Son derechos de los afiliados: ... I. Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados (CONSEJEROS) en las reuniones de los Órganos de Nueva Alianza Zacatecas de los que formen parte, en los términos que establece el presente Estatuto; II. Participar con voz y voto en la designación de delegados, dirigentes y candidatos a cargos de elección popular, así como en las reuniones en que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del Partido Político y sus modificaciones, con la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político conforme a las normas establecidas en este Estatuto y las reglas específicas que en su caso aprueben los órganos competentes de Nueva Alianza Zacatecas; ...”</p>		
<p>b) Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los estatutos de cada partido político;</p>	<p>Título Primero “De Nueva Alianza Zacatecas”, Capítulo Tercero “De los derechos y obligaciones de los afiliados y aliados”</p> <p>Artículo 11.- Son derechos de los afiliados: ... III. Ser designado delegado, dirigente o candidato a un cargo de elección popular, o cualquier otro cargo o comisión al interior del Instituto Político, cumpliendo los requisitos establecidos por la Constitución, las leyes aplicables, este Estatuto y las reglas que determinen los Órganos competentes de Nueva Alianza Zacatecas; ...</p>		
<p>c) Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus estatutos;</p>	<p>Título Primero “De Nueva Alianza Zacatecas”, Capítulo Tercero “De los derechos y obligaciones de los afiliados y aliados”</p> <p>Artículo 11.- Son derechos de los afiliados: ... III. Ser designado delegado, dirigente o candidato a un cargo de elección popular, o cualquier otro cargo o comisión al interior del Instituto Político, cumpliendo los requisitos establecidos por la Constitución, las leyes aplicables, este Estatuto y las reglas que determinen los Órganos competentes de Nueva</p>		

	Alianza Zacatecas; ...		
d) Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información;	Título Primero “De Nueva Alianza Zacatecas”, Capítulo Tercero “De los derechos y obligaciones de los afiliados y aliados” Artículo 11.- Son derechos de los afiliados: ... VIII. Recibir y solicitar información de las actividades realizadas por Nueva Alianza Zacatecas, en términos de la legislación en materia de transparencia y del presente Estatuto; ...	✓	
e) Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;	Título Primero “De Nueva Alianza Zacatecas”, Capítulo Tercero “De los derechos y obligaciones de los afiliados y aliados” Artículo 11.- Son derechos de los afiliados: ... IX. Solicitar la rendición de cuentas a los dirigentes de Nueva Alianza Zacatecas, conforme a las normas establecidas en este Estatuto y las reglas específicas que en su caso aprueben los Órganos competentes del Instituto Político; ...	✓	
f) Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político;	Título Primero “De Nueva Alianza Zacatecas”, Capítulo Tercero “De los derechos y obligaciones de los afiliados y aliados” Artículo 11.- Son derechos de los afiliados: ... VII. Denunciar ante el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados cualquier infracción que se cometa en contra de los Documentos Básicos y normatividad interna de Nueva Alianza Zacatecas, a efecto de exigir el cumplimiento de los mismos; ...	✓	
g) Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;	Título Primero “De Nueva Alianza Zacatecas”, Capítulo Tercero “De los derechos y obligaciones de los afiliados y aliados” Artículo 11.- Son derechos de los afiliados: ... IV. Recibir de Nueva Alianza Zacatecas la capacitación y educación cívica y política para el ejercicio de sus derechos político-electorales y el adecuado desarrollo de las actividades encaminadas al cumplimiento de los objetivos de Nueva Alianza Zacatecas; ...	✓	
h) Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político;	Título Primero “De Nueva Alianza Zacatecas”, Capítulo Tercero “De los derechos y obligaciones de los afiliados y aliados” Artículo 11.- Son derechos de los afiliados: ... V. Ejercer la garantía de audiencia ante el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados, en su caso, podrá recibir orientación jurídica en el ejercicio	✓	

	<p>de sus derechos partidarios que se presuman violentados, de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto;</p> <p>VI. Acudir ante el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados, mediante los procedimientos establecidos en el presente Estatuto y el Reglamento respectivo, cuando se considere que se han violentado derechos partidarios;</p> <p>...</p>		
<p>i) Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales, y</p>	<p>Título Primero “De Nueva Alianza Zacatecas”, Capítulo Tercero “De los derechos y obligaciones de los afiliados y aliados”</p> <p>Artículo 11.- Son derechos de los afiliados:</p> <p>...</p> <p>X. Recurrir las resoluciones de los órganos partidarios, que afecten derechos político electorales;</p> <p>...</p> <p>Artículo 124.- Las sentencias que emita el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados serán recurribles ante la instancia jurisdiccional competente.</p>	✓	
<p>j) Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante.</p>	<p>Título Primero “De Nueva Alianza Zacatecas”, Capítulo Tercero “De los derechos y obligaciones de los afiliados y aliados”</p> <p>Artículo 11.- Son derechos de los afiliados:</p> <p>...</p> <p>XI. Ratificar o renunciar a su calidad de afiliado;</p> <p>...</p>	✓	
<p>Artículo 41. 1. Los estatutos de los partidos políticos establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes:</p>	<p>Título Primero “De Nueva Alianza Zacatecas”, Capítulo Tercero “De los derechos y obligaciones de los afiliados y aliados”</p>	✓	
<p>a) Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria.</p>	<p>Título Primero “De Nueva Alianza Zacatecas”, Capítulo Tercero “De los derechos y obligaciones de los afiliados y aliados”</p> <p>Artículo 12.- Son obligaciones de los afiliados:</p> <p>...</p> <p>II. Cumplir con las disposiciones legales en Materia Electoral y con el Estatuto Partidario, así como conocer, enriquecer, difundir e impulsar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y las Plataformas Electorales de Nueva Alianza Zacatecas, así como las disposiciones que de éstos devienen;</p> <p>...</p> <p>VII. Abstenerse de realizar cualquier actividad contraria al presente Estatuto, a los principios, programas y plataforma electoral de Nueva Alianza Zacatecas;</p> <p>...</p>	✓	
<p>b) Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción.</p>	<p>Título Primero “De Nueva Alianza Zacatecas”, Capítulo Tercero “De los derechos y obligaciones de los afiliados y aliados”</p>	✓	

	<p>Artículo 12.- Son obligaciones de los afiliados: ... II. Cumplir con las disposiciones legales en Materia Electoral y con el Estatuto Partidario, así como conocer, enriquecer, difundir e impulsar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y las Plataformas Electorales de Nueva Alianza Zacatecas, así como las disposiciones que de éstos devienen; ... VII. Abstenerse de realizar cualquier actividad contraria al presente Estatuto, a los principios, programas y plataforma electoral de Nueva Alianza Zacatecas; ...</p>		
<p>c) Contribuir a las finanzas del partido político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales.</p>	<p>Título Primero “De Nueva Alianza Zacatecas”, Capítulo Tercero “De los derechos y obligaciones de los afiliados y aliados”</p> <p>Artículo 12.- Son obligaciones de los afiliados: ... V. Cubrir las cuotas de aportación que se establezcan en el Reglamento respectivo. Los afiliados deberán acreditar estar al corriente en el pago de sus cuotas para ser designados delegado, dirigente o candidato a un cargo de elección popular; ...</p>	✓	
<p>d) Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias.</p>	<p>Título Primero “De Nueva Alianza Zacatecas”, Capítulo Tercero “De los derechos y obligaciones de los afiliados y aliados”</p> <p>... X. Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias. ...</p>	✓	
<p>e) Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral.</p>	<p>Título Primero “De Nueva Alianza Zacatecas”, Capítulo Tercero “De los derechos y obligaciones de los afiliados y aliados”</p> <p>ARTÍCULO 12.- Son obligaciones de los afiliados: ... II. Cumplir con las disposiciones legales en Materia Electoral y con el Estatuto Partidario, así como conocer, enriquecer, difundir e impulsar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y las Plataformas Electorales de Nueva Alianza Zacatecas, así como las disposiciones que de éstos devienen; ...</p>	✓	
<p>f) Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias.</p>	<p>Título Primero “De Nueva Alianza Zacatecas”, Capítulo Tercero “De los derechos y obligaciones de los afiliados y aliados”</p> <p>Artículo 12.- Son obligaciones de los afiliados: ... VI. Respetar y hacer cumplir los Acuerdos y Resoluciones que los órganos dirigentes adopten en ejercicio de sus facultades estatutarias, velando siempre por la unidad de acción de Nueva Alianza Zacatecas y respetando en todo caso el principio de mayoría;</p>	✓	

	...		
g) Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir.	<p>Título Primero “De Nueva Alianza Zacatecas”, Capítulo Tercero “De los derechos y obligaciones de los afiliados y aliados”</p> <p>Artículo 12.- Son obligaciones de los afiliados: ... I. Actuar con responsabilidad en las actividades encomendadas en los ámbitos en que se desarrolle, acudir y participar en las reuniones de los Órganos de Gobierno de Nueva Alianza Zacatecas de los que forme parte; ...</p>	✓	
h) Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del partido político.	<p>Título Primero “De Nueva Alianza Zacatecas”, Capítulo Tercero “De los derechos y obligaciones de los afiliados y aliados”</p> <p>Artículo 12.- Son obligaciones de los afiliados: ... IX. Recibir formación y capacitación a través de los Programas que instrumente el Instituto de Educación y Capacitación Cívica y Política de Zacatecas; ...</p>	✓	
<p>CAPÍTULO IV De los Órganos Internos de los Partidos Políticos Artículo 43. 1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:</p>	<p>Título Segundo “De los órganos estatales de gobierno y dirección partidaria”</p>	✓	
a) Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todas las entidades federativas en el caso de partidos políticos nacionales, o de los municipios en el caso de partidos políticos locales, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas;	<p>Título Segundo “De los órganos estatales de gobierno y dirección partidaria” Capítulo Primero “Disposiciones Generales”, Capítulo Segundo “De la Convención” y Capítulo Tercero “Del Consejo Estatal”</p> <p>Artículo 18.- Los Órganos Estatales de Gobierno y Dirección de Nueva Alianza Zacatecas son los siguientes: I. La Convención Estatal; II. El Consejo Estatal; III. El Comité de Dirección Estatal; IV. Los Consejos Municipales; V. Los Comités Municipales; VI. Las Comisiones Distritales; y VII. El Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados.</p> <p>DE LA CONVENCIÓN ESTATAL</p> <p>Artículo 19.- La máxima autoridad de Nueva Alianza Zacatecas es la Convención Estatal, la cual está conformada por: I. Los integrantes del Comité de Dirección Estatal; II. Los Delegados que hayan sido nombrados a la misma conforme a la convocatoria; III. Los Legisladores Estatales, Síndicos y Regidores afiliados a Nueva Alianza Zacatecas;</p>	✓	

	<p>IV. El Gobernador Estatal, de ser afiliado a Nueva Alianza Zacatecas;</p> <p>V. Los Presidentes Municipales afiliados a Nueva Alianza Zacatecas;</p> <p>VI. Los Coordinadores Estatales y Municipales de los Movimientos de Mujeres y Jóvenes de Nueva Alianza Zacatecas;</p> <p>VII. Los Delegados Fraternalistas, electos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, fracción III, del presente Estatuto.</p> <p>Artículo 21.- Para que la Convención Estatal se erija en Asamblea Ordinaria, la convocatoria deberá publicarse en los Estrados del Partido con al menos diez días naturales de antelación a la celebración de la misma; para que se erija en Asamblea Extraordinaria deberá publicarse en los Estrados del Partido con por lo menos diez días naturales de antelación. La Convocatoria que para tales efectos se emita deberá señalar el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la Asamblea, así como el orden del día y el quórum requerido para sesionar.</p> <p>Artículo 29.- El Consejo Estatal es la autoridad máxima de Nueva Alianza Zacatecas entre cada Convención y se conforma por los siguientes integrantes:</p> <p>I. Los miembros del Comité de Dirección Estatal;</p> <p>II. El titular del Poder Ejecutivo Estatal de ser afiliado a Nueva Alianza Zacatecas;</p> <p>III. Los Legisladores Locales afiliados a Nueva Alianza Zacatecas; y una representación correspondiente al diez por ciento de los Regidores afiliados a Nueva Alianza Zacatecas, quienes serán electos en el Parlamento de regidores;</p> <p>IV. Los Presidentes Municipales afiliados a Nueva Alianza Zacatecas;</p> <p>V. Los Coordinadores Estatales de los Movimientos de Mujeres y Jóvenes de Nueva Alianza Zacatecas.</p> <p>VI. Los 18 Consejeros que hayan obtenido tal carácter por elección de la Convención Estatal.</p> <p>VII. Los Consejeros Fraternalistas, designados por el Comité de Dirección Estatal a propuesta de cualquiera de sus integrantes, sin que puedan exceder el 10 por ciento del total de consejeros al Consejo Estatal. Estos Consejeros durarán en su encargo 1 año contado a partir de la fecha de su elección y podrán ser reelectos hasta por un periodo más.</p> <p>En la integración del Consejo Estatal se impulsará la equidad de género, excepto en los procesos democráticos de elección que se realicen mediante votación secreta.</p> <p>En todo caso, en su integración procurará conservarse una porcentualidad de tal manera que ningún género exceda el 60 por ciento del total.</p> <p>Artículo 38.- El Consejo Estatal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>...</p>	
--	---	--

<p>b) Un Comité Nacional o local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;</p>	<p>Título Segundo <i>“De los órganos estatales de gobierno y dirección partidaria”</i> Capítulo Primero <i>“Disposiciones Generales”</i> y Capítulo Cuarto <i>“Del Comité de Dirección Estatal”</i></p> <p>Artículo 18.- Los Órganos Estatales de Gobierno y Dirección de Nueva Alianza Zacatecas son los siguientes: I. La Convención Estatal; II. El Consejo Estatal; III. El Comité de Dirección Estatal; IV. El Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados.</p> <p>Artículo 39.- El Comité de Dirección Estatal es el Órgano permanente responsable de cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Convención Estatal, del Consejo Estatal y de la Comisión Política Permanente, así como de la conducción de las actividades y aplicación de las políticas de Nueva Alianza Zacatecas.</p> <p>Artículo 49.- El Presidente Estatal de Nueva Alianza Zacatecas es el representante legal y político del Partido, obligado a velar por la observancia de sus Documentos Básicos y el cumplimiento de sus objetivos, para asegurar la unidad de acción de todos sus afiliados y aliados, mediante procedimientos democráticos.</p>	<p>✓</p>	
<p>c) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña;</p>	<p>Capítulo Cuarto <i>“Del Comité De Dirección Estatal”</i></p> <p>Artículo 56.- El Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas es el responsable de administrar y supervisar la aplicación de los recursos que por concepto de financiamiento público, donativos, aportaciones privadas u otros ingresen a las cuentas de Nueva Alianza Zacatecas. Para el desarrollo de su labor contará con una estructura mínima de un Contador General y un Coordinador de Recursos Materiales.</p> <p>Artículo 58.- El Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas tendrá las siguientes facultades y obligaciones: I. Resguardar el patrimonio de Nueva Alianza Zacatecas y administrar sus recursos financieros, materiales y humanos. II. Instrumentar las acciones conducentes para el financiamiento de Nueva Alianza Zacatecas. III. Elaborar, actualizar y administrar el registro patrimonial. IV. Recibir, distribuir, fiscalizar y comprobar los recursos recibidos del financiamiento público; así como auditar la oportuna y legal aplicación de los recursos provenientes del financiamiento público. V. Presentar ante el Comité de Dirección Estatal el informe anual de actividades, así como los estados financieros correspondientes. VI. Elaborar la información contable y financiera de Nueva Alianza Zacatecas y ser responsable de su presentación ante las autoridades electorales competentes, resguardando la información en términos de la legislación aplicable.</p>	<p>✓</p>	

	<p>VII. Presentar los informes de ingresos y egresos trimestrales, anuales de precampaña y de campaña de conformidad con lo establecido por la legislación electoral.</p> <p>VIII. Proporcionar a los candidatos locales, asesoría contable y jurídica en materia de fiscalización electoral.</p> <p>IX. Dar cumplimiento en tiempo y forma a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a la Ley General de Partidos Políticos, en relación con todas y cada una de las obligaciones, en el desempeño de sus funciones.</p> <p>X. En materia de financiamiento privado, su desempeño se sujetará a los tipos y reglas establecidas en la legislación electoral aplicable:</p> <p>a) Financiamiento por militancia.</p> <p>b) Financiamiento de simpatizantes.</p> <p>c) Autofinanciamiento.</p> <p>d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.</p> <p>XI. Las demás que le confiera el Comité de Dirección Estatal, en términos del presente Estatuto.</p>		
<p>d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular;</p>	<p>Título Tercero <i>“De la participación en los procesos electorales”</i> Capítulo Tercero <i>“De las Comisiones de elecciones internas”</i></p> <p>Artículo 105.- La Comisión Estatal de Elecciones Internas es el Órgano Partidario de carácter temporal, autónomo e independiente que tiene como principal objeto llevar a cabo la preparación y conducción de los trabajos vinculados con la elección de candidatos que serán postulados por Nueva Alianza Zacatecas en los procesos electorales estatales, en forma cierta, objetiva, auténtica, libre y periódica.</p> <p>Los integrantes de esta Comisión no podrán, durante el período para el que fueron designados, ser miembros de los Órganos de Dirección del Partido.</p> <p>Para cumplir con sus propósitos, la Comisión Estatal de Elecciones tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I. Hacer uso de instrumentos oportunos y eficaces de divulgación a toda la militancia sobre los procesos de elección de candidatos;</p> <p>II. Establecer los requisitos mínimos que deberán reunir los militantes que aspiren a participar como candidatos en los procesos electorales, así como los impedimentos o causas de inelegibilidad;</p> <p>III. Determinar los plazos e instancias para llevar a cabo el registro de los aspirantes;</p> <p>IV. Implantar reglas mínimas a observar el día de la elección, como horarios de votación, integración de las casillas, características de la elección, escrutinio y cómputo, y plazos para la entrega de resultados; y</p> <p>V. Las demás que le confiera el Estatuto o el Reglamento.</p>		

<p>e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial y objetivo;</p>	<p>Título Cuarto <i>“De la Justicia Interna”</i> Capítulo Segundo <i>“Del órgano garante de los derechos políticos de los afiliados”</i></p> <p>Artículo 114.- El Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados es la autoridad partidaria de carácter permanente, facultado para sustanciar y resolver como única instancia los procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias que se presenten con motivo de infracciones al Estatuto cometidas por los Órganos Partidarios o sus afiliados.</p>	<p>✓</p>	
<p>f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos, y</p>	<p>Título Sexto <i>“De la Comisión Nacional de Transparencia y Acceso a la Información de Nueva Alianza Zacatecas”</i></p> <p>Artículo 153. La Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la Información de Nueva Alianza Zacatecas es el Órgano Partidario de carácter permanente responsable de garantizar el acceso a la información pública en posesión de Nueva Alianza Zacatecas, así como el diseño e instrumentación de los procedimientos para garantizar el acceso, rectificación, cancelación y oposición a la misma.</p>	<p>✓</p>	
<p>g) Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes.</p>	<p>Título Quinto <i>“Del Parlamento de Legisladores, los Movimientos, las Fundaciones y Organizaciones Adherentes”</i> Capítulo Cuarto <i>“De las Fundaciones y del Instituto de Educación y Capacitación Cívica”</i></p> <p>Artículo 147.- El Instituto de Educación y Capacitación Cívica y Política, será el instituto de Nueva Alianza Zacatecas constituido de conformidad con lo dispuesto por la Ley en la materia, encargado de:</p> <p>I. Capacitar a los afiliados y aliados a Nueva Alianza Zacatecas, en temas políticos, sociales y económicos; II. Promover la ideología de Nueva Alianza Zacatecas, y III. Realizar investigación política, social y económica.</p>	<p>✓</p>	
<p>2. Los partidos políticos nacionales deberán contar, además de los señalados en el párrafo anterior, con comités o equivalentes en las entidades federativas con facultades ejecutivas.</p>	<p>No aplica</p>	<p>✓</p>	
<p>CAPÍTULO VI De la Justicia Intrapartidaria</p>			
<p>Artículo 46. 1. Los partidos políticos establecerán procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias.</p>	<p>Título Cuarto <i>“De la justicia interna”</i> Capítulo Segundo <i>“Del procedimiento”</i></p>	<p>✓</p>	
<p>2. El órgano de decisión colegiado previsto en el artículo 43, inciso e) de esta Ley, deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número</p>	<p>Título Cuarto <i>“De la justicia interna”</i> Capítulo Segundo <i>“Del órgano garante de los derechos políticos de los afiliados”</i></p> <p>Artículo 114.- El Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados es la autoridad partidaria de carácter permanente, facultado para sustanciar y</p>	<p>✓</p>	

<p>impar de miembros; será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así como con respeto a los plazos que establezcan los estatutos de los partidos políticos.</p>	<p>resolver como única instancia los procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias que se presenten con motivo de infracciones al Estatuto cometidas por los Órganos Partidarios o sus afiliados.</p> <p>Artículo 115.- El Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados se conformará por cinco afiliados, serán electos en términos del presente Estatuto y durarán en su encargo tres años sin posibilidad de reelección.</p> <p>En el ejercicio de sus funciones observarán los principios de independencia, imparcialidad, legalidad y objetividad. Las resoluciones que emita en el ámbito de sus atribuciones deberán ser aprobadas por mayoría de votos.</p>		
<p>3. Los estatutos de los partidos políticos establecerán medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento.</p>	<p>Título Cuarto <i>“De la justicia interna”</i> Capítulo Segundo <i>“Del órgano garante de los derechos políticos de los afiliados”</i></p> <p>Artículo 116.- El Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados tendrá las siguientes facultades:</p> <p>...</p> <p>III. Sustanciar y resolver mediante los mecanismos alternativos de solución de controversias los asuntos de su conocimiento, en términos del Reglamento de la materia;</p> <p>...”</p> <p>Artículo 117.- Para garantizar la impartición de justicia intrapartidaria pronta y eficaz el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados implementará como mecanismos alternativos de solución de controversias la mediación y el arbitraje cuyos procedimientos y plazos de sustanciación de establecen en el Reglamento de la materia.</p> <p>En la mediación, el Órgano Garante fungirá como un interventor neutral que ayudará a las partes en conflicto a lograr un acuerdo que les resulte mutuamente aceptable. Se sustanciará en una sola audiencia y en caso de acuerdo, se le otorgará el carácter de resolución.</p> <p>En el arbitraje el Órgano Garante fungirá como interventor neutral que emitirá su decisión sobre las pruebas que ofrezcan las partes en conflicto. El procedimiento se sustanciará en una sola audiencia al final de la cual se emitirá la resolución correspondiente, misma que será vinculante para las partes.</p> <p>Los mecanismos alternativos serán procedentes ante la solicitud de las partes, mediante sujeción voluntaria, siempre que no se trate de infracciones o conductas que por su gravedad trasciendan la esfera de derechos del denunciante. En la sustanciación de los mecanismos alternativos se observarán las formalidades del procedimiento, en términos del Reglamento de la materia.</p>		

<p>Artículo 47. 1. El órgano de decisión colegiada a que se refiere el artículo anterior aprobará sus resoluciones por mayoría de votos.</p>	<p>Título Cuarto <i>“De la justicia interna”</i> Capítulo Segundo <i>“Del órgano garante de los derechos políticos de los afiliados”</i></p> <p>Artículo 115.- El Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados se conformará por cinco afiliados, serán electos en términos del presente Estatuto y durarán en su encargo tres años sin posibilidad de reelección.</p> <p>En el ejercicio de sus funciones observarán los principios de independencia, imparcialidad, legalidad y objetividad. Las resoluciones que emita en el ámbito de sus atribuciones deberán ser aprobadas por mayoría de votos.</p>	<p>✓</p>	
<p>2. Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes.</p> <p>Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante el Tribunal.</p>	<p>Título Cuarto <i>“De la justicia interna”</i> Capítulo Tercero <i>“Del Procedimiento”</i></p> <p>Artículo 123.- El Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados deberá resolver el recurso planteado dentro de los cinco días siguientes a la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, debiendo emitir una resolución debidamente fundada y motivada, que contendrá por lo menos los siguientes elementos: I. Fecha y el lugar donde se dicte; II. La fijación de la Litis; III. Análisis de los agravios y valoración de las pruebas; IV. Fundamentos jurídicos; V. Puntos resolutivos; y VI. Nombre y firma de quienes resuelven. En todo caso, deberá resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes.</p> <p>Artículo 124.- Las sentencias que emita el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados serán recurribles ante la instancia jurisdiccional competente.</p>	<p>✓</p>	
<p>3. En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO CUARTO DE LA JUSTICIA INTERNA CAPÍTULO PRIMERO JUSTICIA INTRAPARTIDARIA</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO</p> <p>Artículo 122.- El Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados deberá celebrar la audiencia de pruebas y alegatos dentro de los diez días siguientes a la presentación del escrito de queja. En el desarrollo de la misma se observarán las formalidades del procedimiento.</p> <p>Así mismo en las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de autoorganización y autodeterminación de</p>	<p>✓</p>	

	que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.		
Artículo 48. 1. El sistema de justicia interna de los partidos políticos deberá tener las siguientes características:			
a) Tener una sola instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita;	<p>Título Cuarto <i>“De la justicia interna”</i> Capítulo Tercero <i>“Del Procedimiento”</i></p> <p>No se advierte la existencia de más de una instancia para la resolución de conflictos internos. Se encuentran previstos el recurso de queja y el juicio de conflictos competenciales, en los artículos 118 y 126, respectivamente.</p>	✓	
b) Establecer plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna;	<p>Título Cuarto <i>“De la justicia interna”</i> Capítulo Tercero <i>“Del Procedimiento”</i></p> <p>Artículo 119.- El recurso de queja deberá ser presentado dentro de los tres días siguientes a que se haya realizado el acto o notificada la resolución impugnada, ante el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados, debiendo cumplir con los siguientes requisitos: I. Nombre del actor; II. Domicilio para oír y recibir notificaciones y autorizar, en su caso, a las personas para los mismos efectos; III. Acreditar su personalidad; IV. El nombre y domicilio del denunciado y la infracción estatutaria que se le atribuye; V. Narrar los hechos de manera clara y precisa; VI. Expresar agravios que a su juicio le haya causado el acto; VII. Ofrecer y aportar pruebas en el mismo escrito inicial; y VIII. Nombre y firma del promovente.</p> <p>Artículo 121.- Una vez que el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados reciba un recurso de queja, bajo su más estricta responsabilidad y dentro de los tres días siguientes deberá: I. Revisar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 88 del presente, y en su caso, dictar el auto admisorio correspondiente; y II. Por la vía más expedita, emplazar al denunciado, y en su caso al tercero interesado, y correrles traslado con copia del escrito de queja y los anexos de mismo, señalando el plazo de tres días para que formule su contestación y la fecha para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos.</p> <p>Artículo 122.- El Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados deberá celebrar la audiencia de pruebas y alegatos dentro de los diez días siguientes a la presentación del escrito de queja. En el desarrollo de la misma se observarán las formalidades del procedimiento.</p> <p>Artículo 123.- El Órgano Garante de los Derechos</p>	✓	

	Políticos de los Afiliados deberá resolver el recurso planteado dentro de los cinco días siguientes a la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, debiendo emitir una resolución debidamente fundada y motivada, que contendrá por lo menos los siguientes elementos: I. Fecha y el lugar donde se dicte; II. La fijación de la Litis; III. Análisis de los agravios y valoración de las pruebas; IV. Fundamentos jurídicos; V. Puntos resolutive; y VI. Nombre y firma de quienes resuelven. En todo caso, deberá resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes.		
c) Respetar todas las formalidades esenciales del procedimiento, y	Título Cuarto <i>“De la justicia interna”</i> Capítulo Tercero <i>“Del Procedimiento”</i>	✓	
d) Ser eficaces formal y materialmente para, en su caso, restituir a los afiliados en el goce de los derechos político–electorales en los que resientan un agravio.	Título Cuarto <i>“De la justicia interna”</i> Capítulo Cuarto <i>“De las Infracciones y Sanciones”</i> Artículo 130.- Las infracciones cometidas por los Órganos Partidarios de Nueva Alianza Zacatecas serán sancionadas con su revocación o nulidad, restableciendo al quejoso, cuando proceda, en el goce de sus derechos violentados.	✓	

Por lo anterior, se tiene por cumplido este requisito.

d) Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, que deberá contener apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos. (Numeral 8, inciso e) de los Lineamientos).

Se tiene por cumplido este requisito en virtud de lo siguiente:

A la solicitud de registro presentada por los integrantes del Comité de Dirección Estatal del otrora Partido Nueva Alianza, se anexó un CD-R que contiene un documento en formato Excel denominado *“AFILIADOS_NUEVA ALIANZA-ZAC (1)–copia.xlsx”*.

De la revisión realizada al mismo se detectó que el padrón de afiliados de “Nueva Alianza Zacatecas” que se presentó, no contenía la fecha de afiliación de cada uno de ellos.

En consecuencia, se le formuló requerimiento mediante Oficio IEEZ-COEP-358/2018, del veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, signado por la Presidenta de la Comisión de Organización, a los integrantes del Comité de Dirección Estatal, para que en el término de tres días hábiles contados a partir del

día siguiente a que se realizó la notificación presentaron lo relativo al requisito al padrón de afiliados.

Por lo que, el veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, mediante escrito, presentaron un disco compacto que contiene una carpeta denominada “*Nueva Alianza folio 6393*” y en la cual se localiza un documento en formato Excel denominado “*AFILIADOS_NUEVA ALIANZA-ZAC (1) –copia.xlsx*”.

Por lo que, al realizar la revisión del archivo en Excel se tiene que se cuenta con una relación de seis mil noventa y un afiliados, de los cuales se indica además del apellido paterno, materno y nombre(s), la clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos.

En ese sentido, se tiene que se cumple con el requisito previsto en el numeral 8, inciso e) de los Lineamientos.

e) Certificación expedida por la instancia competente que acredite que el otrora partido político obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios o distritos que comprenda la entidad de que se trate. (Numeral 8, inciso e) de los Lineamientos).

Se tienen por cumplidos estos requisitos, toda vez que a la solicitud de registro se anexo, el oficio IEEZ-02/3660/18 del trece de noviembre de dos mil dieciocho, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, a través del cual se hizo del conocimiento del Presidente del Comité de Dirección Estatal del otrora Partido Nueva Alianza: la votación y los porcentajes obtenidos por el referido partido en las elecciones de Diputados y Ayuntamientos celebradas el primero de julio de dos mil dieciocho, así como el número de fórmulas a Diputaciones de mayoría relativa y planillas a integrantes de Ayuntamientos que registró.

En la parte conducente del referido oficio se señaló lo siguiente:

Primero: El Partido Nueva Alianza registró candidaturas a Diputados por el principio de mayoría relativa en los dieciocho (18) Distritos Electorales uninominales, así como planillas de candidaturas a integrantes de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa en cincuenta y dos (52) Municipios.

Segundo: Una vez resueltos por las Autoridades Jurisdiccionales Electorales competentes los medios de impugnación interpuestos contra los cómputos distritales y municipales, en el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, se obtuvieron los siguientes resultados firmes y definitivos:

Elección de Diputados¹:

Partido Político	Votación Obtenida	% de votación respecto a la votación válida emitida
	92,915	12.80
	189,690	26.11
	44,910	6.19
	51,932	7.15
	49,694	6.84
	15,086	2.08
	32,723	4.51
	203,549	28.04
	11,217	1.54
	15,109	2.08
	6,551	0.90
	6,126	0.84

Elección de Ayuntamientos²:

Partido Político	Votación Obtenida	% de votación respecto a la votación válida emitida
	96,841	13.33
	196,443	27.03
	46,465	6.39
	56,657	7.80
	51,444	7.08
	17,082	2.35
	34,274	4.72
	189,749	26.56
	9,815	1.35
	17,271	2.38
	6,366	0.88
	6,235	0.86

Para sustento de lo anterior, se anexa copia certificada de la Resolución RCG-IEEZ-032/VII/2018, emitida el 27 de septiembre del año en curso, por del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Información que se proporciona de conformidad con los archivos que obran en el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Por lo señalado con antelación, se da respuesta a la petición planteada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y 50 numeral 2 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Del análisis del oficio de referencia se desprende que el otrora Partido Nueva Alianza:

- Postuló candidaturas propias de mayoría relativa para integrar cincuenta y dos (52) Ayuntamientos de la entidad, en la elección inmediata anterior.
- Postuló candidaturas propias a Diputados y Diputadas por el principio de mayoría relativa en los dieciocho (18) distritos de la entidad, en la elección inmediata anterior.
- En el proceso electoral del año dos mil dieciocho obtuvo una votación de treinta y dos mil setecientos veintitrés votos (32,723) equivalente al 4.51% de votación respecto a la votación válida emitida en la elección de diputaciones locales, y treinta y cuatro mil doscientos setenta y cuatro (34,274) equivalente al 4.72% de votación respecto a la votación válida emitida de Ayuntamientos.

En ese sentido, según se advierte del oficio de mérito, el otrora Partido Nueva Alianza, obtuvo más del tres por ciento (3%) de la votación válida emitida y postuló candidatos propios en más de la mitad de los municipios y distritos; con lo cual se

tienen por cumplidos los requisitos, señalados en el numeral 5, incisos a) y b) de los Lineamientos.

f) En el supuesto de que el otrora partido político nacional haya participado a través de la figura de coalición, alianza o candidatura común, se considerarán candidatos propios exclusivamente aquellos cuyo partido político de origen sea el partido solicitante. (Numeral 9 de los Lineamientos).

Por lo que respecta a este requisito, se precisa que el otrora Partido Nueva Alianza no participó en el Proceso Electoral Local 2017-2018, bajo la figura de Coalición, Alianza o Candidatura Común, según se advierte de los archivos de este Instituto Electoral.

Trigésimo séptimo.- Que con base en la documentación que integra el expediente de solicitud de registro presentada por el otrora Partido Nueva Alianza para obtener su registro como partido político local y con fundamento en los resultados de los análisis descritos en el considerando anterior, se concluye que la solicitud de registro y documentación anexa presentada cumple con los requisitos establecidos en el artículo 95 de la Ley General de Partidos y 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de los Lineamientos, en virtud de que:

- a) Se presentó la solicitud de registro por escrito dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de que quedó firme el dictamen INE/CG1301/2018 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a la pérdida de registro del Partido Nueva Alianza, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho.
- b) Se acreditó haber obtenido por lo menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior.
- c) Se acreditó haber postulado candidaturas en al menos en la mitad de los municipios y distritos en la elección local inmediata anterior.
- d) La solicitud de registro fue suscrita por los integrantes del Comité de Dirección Estatal del otrora Partido Nueva Alianza.
- e) La solicitud de registro contiene el nombre, la firma y el cargo de quienes la suscriben, así como la denominación de partido político en formación –

“Nueva Alianza Zacatecas” – y la integración de los órganos directivos del partido político.

- f) En la solicitud de registro se señaló el domicilio para oír y recibir notificaciones.
- g) La solicitud de registro se acompañó de los requisitos previstos en el numeral 8 de los Lineamientos, entre los cuales se encuentran los Documentos Básicos –Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos–.

Trigésimo octavo.- Que conforme a lo dispuesto en el numeral 17 de los Lineamientos, el registro de otrora Partido Político Nacional como Partido Político Local surtirá sus efectos constitutivos el primer día del mes siguiente de aquel en que se dicte la resolución respectiva por el órgano competente del Organismo Público Local.

Trigésimo noveno.- Que con base en lo señalado en los considerandos Trigésimo séptimo, Trigésimo octavo y Trigésimo noveno, este Consejo General considera que es procedente otorgar el registro como partido político local al otrora Partido Nueva Alianza, el cual surtirá sus efectos a partir del primer día del mes siguiente de aquel en que se dicte la resolución, esto es el primero de enero de dos mil diecinueve. Partido Político Local que se denominará “Nueva Alianza Zacatecas”.

Cuadragésimo.- Que el artículo 26 de la Ley General de Partidos y 77, numeral 1 de la Ley Electoral, señalan que son prerrogativas de los partidos:

- a) Tener acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución y la Ley General de Instituciones;
- b) Participar, del financiamiento público correspondiente para sus actividades;
- c) Gozar del régimen fiscal que se establece en la Ley de la materia; y
- d) Usar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Asimismo, el numeral 18 de los Lineamientos, señala que para efectos del otorgamiento de prerrogativa de acceso a radio y televisión y financiamiento

público, el otrora partido político nacional que obtenga su registro como partido político local no será considerado como un partido político nuevo. En todo caso, la prerrogativa que le haya sido asignada para el año que corre, le deberá ser otorgada, siendo hasta el año calendario siguiente cuando deberá realizarse el cálculo para el otorgamiento de las prerrogativas conforme a la votación que hubieren obtenido en la elección local inmediata anterior.

Ahora bien, en virtud de que es hasta que tiene efectos constitutivos el registro de un partido político cuando adquiere la personalidad jurídica que los hace acreedores a derechos y obligaciones, por lo que, una vez que el registro del Partido Político Local Nueva Alianza Zacatecas tenga efectos constitutivos se llevarán a cabo las gestiones necesarias a fin de que goce de las prerrogativas a las que tiene derecho de conformidad con las normas de la materia, debiendo tomarse en cuenta lo señalado en el numeral 18 de los Lineamientos.

Cuadragésimo primero.- Que de conformidad con lo señalado en el numeral 19 de los Lineamientos, dentro del plazo de sesenta días a que surta efectos el registro, el Partido Político Local deberá llevar a cabo el procedimiento que establezcan sus Estatutos vigentes a fin de determinar la integración de sus órganos directivos.

En consecuencia de lo anterior, el Partido Político Nueva Alianza Zacatecas, una vez que determine la integración de sus órganos directivos, en el plazo señalado en el párrafo anterior, lo deberá informar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral para los efectos conducentes.

Cuadragésimo segundo.- Que el artículo 61 de la Ley Electoral establece que los Partidos Políticos estatales están obligados a comunicar al Instituto Electoral los reglamentos que emita, en un plazo no mayor a diez días posteriores a su aprobación.

En consecuencia de lo anterior, en caso de que el Partido Político Local Nueva Alianza Zacatecas emita algún reglamento, deberá hacerlo del conocimiento a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral para los efectos legales conducentes

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 9º, 41, Base I, 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal; 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 21 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, 15 y 16 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos; XXII de la

Declaración Americana de los Derechos y los Deberes del Hombre; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, numeral 1, inciso b) 10 y 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos; 38, fracción I y 43 párrafo primero y séptimo de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 50, numeral 1 fracciones I, III, V, IX y X, 52, numeral 1, fracciones I, III, IV, VI, XIX y XXVII, 372 y 373 de la Ley Electoral; 4, 5, 10, numeral 2, fracción V, 34, 35, 38, fracción III, y 42, fracción V de la Ley Orgánica; 15 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 3, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 de los Lineamientos; el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas

R e s u e l v e:

Primero. Se otorga el registro como Partido Político Local al otrora Partido Nueva Alianza, bajo la denominación “Nueva Alianza Zacatecas”, en términos de lo señalado en los Considerandos Trigésimo sexto al Cuadragésimo segundo de esta Resolución y con base en el Dictamen formulado por la Comisión de Organización de esta autoridad administrativa electoral local, el cual se adjunta a esta resolución para los efectos conducentes. Registro que tendrá efectos constitutivos a partir del primer día del mes siguiente a la aprobación de la presente resolución, esto es el primero de enero de dos mil diecinueve.

Segundo. Expídase el certificado de registro al Partido Nueva Alianza Zacatecas, informando de lo anterior a la Unidad Técnica de Vinculación, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y al Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, para los efectos correspondientes, haciendo constar el mismo en el archivo de registro de partidos políticos locales de este Instituto Electoral.

Tercero. Una vez que surta efectos el registro del Partido Nueva Alianza Zacatecas se hará acreedor a las prerrogativas a que tiene derecho de conformidad con lo señalado en el Considerando Cuadragésimo de esta resolución.

Cuarto. El domicilio legal del Partido Nueva Alianza Zacatecas será el señalado en la solicitud de registro, a saber, el ubicado en Avenida Universidad número 137, Colonia Lomas del Patrocinio, de la ciudad de Zacatecas, Zacatecas, C.P. 98060.

Quinto. El Partido Nueva Alianza Zacatecas, dentro del plazo de sesenta días posteriores a que surta efectos el registro, deberá llevar a cabo el procedimiento

que establezca sus estatutos vigentes a fin de determinar la integración de sus órganos directivos, lo cual deberá informarlo a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral para los efectos conducentes, de conformidad con lo señalado en el Considerando Cuadragésimo primero de esta resolución.

Sexto. El Partido Nueva Alianza Zacatecas, en caso de emitir alguna reglamentación interna, deberá comunicarlo a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral para los efectos legales conducentes, de conformidad con lo establecido en el considerando Cuadragésimo segundo de esta resolución.

Séptimo. Notifíquese en sus términos la presente Resolución, al Partido Nueva Alianza Zacatecas.

Octavo. Se instruye a la Coordinación de Vinculación del Instituto Electoral, para que de inmediato informe al Instituto Nacional Electoral la aprobación de esta Resolución.

Noveno. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, para que informe y remita a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, la presente resolución y la documentación señalada en el numeral 20 de los Lineamientos, para los efectos conducentes.

Décimo. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de internet www.ieez.org.mx.

Notifíquese esta Resolución conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a once de diciembre de dos mil dieciocho.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo